

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“VULNERACIÓN DE LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN EN EL
ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
QUISQUI, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Campos Grados, David Omero

ASESOR: Ordaya López, Carlos

HUÁNUCO – PERÚ

2022

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 10815533

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43468916

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-0765-2832

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Cajusol Chepe, Hernan Gorin	Abogado	18069229	0000-0003-0741-5682
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogada	22521052	0000-0003-2185-5529



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las**5:00 pm**...horas del día **26 del mes de Abril** del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

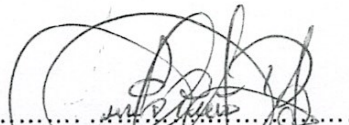
- | | |
|---|---------------------|
| ➤ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | : PRESIDENTE |
| ➤ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : VOCAL |
| ➤ MTRO. CARLOS ORDAYA LOPEZ | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 657-2022-DFD-UDH de fecha 22 de Abril del 2022, para evaluar la Tesis titulada: "**VULNERACIÓN DE LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI, 2018**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **DAVID OMERO CAMPOS GRADOS** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a).....**APROBADO**.....por.....**UNANIMIDAD**.....con el calificativo cuantitativo de.....**14**.....y cualitativo de...**BUENO (Art. 47)**.

Siendo las...**6:30 pm**.....horas del día **26 del mes de Abril** del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Mtro. Alberto Peña Bernal
Presidente


.....
Abog. Hernán Gorin Cajusol Chepe
Secretario


.....
Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 657-2022-DFD-UDH
Huánuco, 22 de Abril del 2022

Visto, la solicitud con ID: 0000002339, **presentado** por el Bachiller **DAVID OMERO CAMPOS GRADOS** quien solicita se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación (Tesis) titulado **“VULNERACIÓN DE LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI, 2018”**; para optar el Título Profesional de Abogada; y

CONSIDERANDO:

Que, según Resoluciones Nrs° 1363-2021 y 1700-2021-DFD-UDH de fechas 15/SET/21 y 09/NOV/2021 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro. Alberto PEÑA BERNAL, Abog. Hernán Gorin CAJUSOL CHEPE y Abog. Marianela BERROSPÍ NORIA;

Que, mediante Resolución N° 175-2022-DFD-UDH de fecha 02/FEB/22 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación titulado **VULNERACIÓN DE LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI, 2018** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 212-2022-DFD-UDH de fecha 11/FEB/22 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Capítulo VI del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 68° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador del Trabajo de Investigación (Tesis) para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **DAVID OMERO CAMPOS GRADOS** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación a los siguientes docentes:

- | | |
|------------------------------------|---------------------------|
| ○ MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL | PRESIDENTE |
| ○ ABOG. HERNAN GORIN CAJUSOL CHEPE | SECRETARIO |
| ○ ABOG. MARIANELA BERROSPÍ NORIA | VOCAL |
| ○ ABOG. JESUS DELGADO Y MANZANO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ MTRO. CARLOS ORDAYA LOPEZ | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 26 de Abril del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A mi adorado hijo quién es fuente de toda la inspiración y el motivo que cada día me esfuerzo en formarme como profesional y persona.

AGRADECIMIENTO

A las autoridades de la Universidad de Huánuco por hacer una institución competente a nivel nacional y me dieron la oportunidad de estudiar mi segunda carrera profesional.

A mi docente metodólogo y mis jurados revisores quienes se ocuparon de revisar mi proyecto, mi informe final y realizar las observaciones y sugerencias correspondientes en el momento adecuado al presente trabajo de investigación, sus conocimientos fueron aportes muy importantes para lograr el objetivo planteado

A mi madre, quien me cuida y guía mis pasos desde el cielo quién desde que partió de este mundo se convirtió en mi ángel.

A mi esposa Ivet Cisneros Ureta, por la motivación que me brinda cada día para salir adelante, y lograr mis metas propuestas desde que empecé a estudiar la carrera profesional de Derecho y Ciencias políticas, por su apoyo incondicional en los proyectos que tengo propuesto en mi vida, por su amor y paciencia y sobre todo por el hermoso regalo más hermoso que me dió en la vida que es mi hijo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	13
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Descripción del problema:	13
1.2. Formulación del problema:	15
1.2.1. Problema general:.....	15
1.2.2. Problema específico:	15
1.3. Objetivo general:.....	15
1.4. Objetivo específico:	15
1.5. Justificación de la investigación	15
1.6. Limitaciones	17
1.7. Viabilidad de la investigación.....	17
CAPÍTULO II	18
2. MARCO TEÓRICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	18
2.1.2. Antecedentes Nacionales	19
2.1.3. Antecedente Local	19
2.2. Bases teóricas	20
2.2.1. El Acto Administrativo	20
2.2.2. La Función Administrativa.....	23
2.2.3. El Acto Administrativo en la normativa peruana.....	24
2.2.4. Elementos del acto administrativo	29
2.2.5. Forma de los actos administrativos.....	41
2.2.6. Legitimidad del acto administrativo	43

2.2.7. La nulidad	44
2.2.8. Invalidez del acto	47
2.2.9. La nulidad del acto administrativo	48
2.2.10. Causales de nulidad del acto administrativo	49
2.2.11. Declaración de nulidad	51
2.2.12. Nulidad de oficio	53
2.3. Definiciones conceptuales	53
2.4. Hipótesis	54
2.4.1. Hipótesis general:	54
2.4.2. Hipótesis específica:	54
2.5. Variables.....	55
2.5.1. Variable independiente:	55
2.5.2. Variable dependiente:	55
2.6. Operacionalización de variables	56
CAPÍTULO III.....	57
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	57
3.1. Tipo de investigación	57
3.1.1. Enfoque:	57
3.1.2. Alcance o Nivel:	57
3.1.3. Diseño:.....	57
3.2. Población y muestra	58
3.2.1. . Población:	58
3.2.2. Muestra:	58
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
3.3.1. Para la recolección de datos.....	58
3.3.2. Para la presentación de datos	59
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	59
CAPÍTULO IV.....	60
4. RESULTADOS.....	60
4.1. Procesamiento de datos	60
4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales.....	60
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....	74
4.2.1. Hipótesis general	74
4.2.2. Hipótesis específica	75

CAPÍTULO V.....	77
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	77
5.1. presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis...	77
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES.....	79
CAPÍTULO VI.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. En los actuados se advierte Informe previo a la emisión del Acto Administrativo?	61
Tabla 2. ¿El Acto Administrativo resolvió aprobando un expediente?	62
Tabla 3. ¿El Acto Administrativo resolvió dejando sin efecto una resolución?	63
Tabla 4. ¿En el Acto Administrativo se resolvió la petición de un administrado mediante una solicitud?	64
Tabla 5. ¿El Acto Administrativo fue firmado por el Alcalde Distrital del Distrito de Quisqui?.....	65
Tabla 6. ¿Entre los Actuados se advierte la firma del responsable del área de Asesoría Legal?	66
Tabla 7. ¿En el Acto Administrativo se ha citado hechos no expuestos en los informes y otros Actuados en el expediente?	67
Tabla 8. ¿En el Acto Administrativo se ha citado una norma que no corresponde al caso?.....	68
Tabla 9. ¿En el Acto Administrativo se advierte incongruencia entre los hechos expuestos y la parte resolutive?.....	69
Tabla 10.¿Para resolver Acto Administrativo se ha expuesto hechos anteriores, en la misma municipalidad, otra municipalidad u otra institución para justificar la decisión?.....	70
Tabla 11. ¿El Acto Administrativo fue cuestionado por alguna de las partes a nivel Administrativo?	71
Tabla 12. ¿Ante el cuestionamiento de algunas de las partes se ha revocado el Acto Administrativo a nivel administrativo?	72
Tabla 13. ¿La parte que cuestionó el Acto Administrativo recurrió a la vía judicial solicitando la nulidad del Acto Administrativo?	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Informe previo a la emisión del Acto administrativo	61
Gráfico 2. Acto Administrativo resolvió aprobando un expediente	62
Gráfico 3. Se resolvió dejando sin efecto una resolución	63
Gráfico 4. Petición mediante solicitud	64
Gráfico 5. Acto Administrativo firmado por el Alcalde	65
Gráfico 6. Firma del encargado del Área de Asesoría Legal	66
Gráfico 7. Citaron hechos no expuestos en los informes y otros Actuados en el expediente.....	67
Gráfico 8. Citación de una norma que no corresponde al caso	68
Gráfico 9. Incongruencia entre los hechos expuestos y la parte resolutive .	69
Gráfico 10. Exposición de hechos anteriores.....	70
Gráfico 11. Cuestionamiento por alguna de las partes a nivel Administrativo?	71
Gráfico 12. Cuestionamiento de algunas de las partes se ha revocado el Acto Administrativo	72
Gráfico 13. Recurrieron a la vía judicial solicitando la nulidad del Acto Administrativo	73

RESUMEN

El derecho al debido proceso y los derechos que contienen son invocables, y, por tanto, están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del administrativo, supone en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (Landa, 2012, págs. 11-13).

Un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, cuando el órgano administrativo al adoptar la decisión. De modo que, motivar una decisión, no solo significa, expresar únicamente, bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta, pero suficiente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

Pese a que a nivel de la constitución se encuentra regulado la motivación de las resoluciones en el ámbito judicial así como también en el ámbito administrativo, existen instituciones del estado que expiden un acto administrativo sin la debida motivación de la decisión adoptada tal como es el caso de la Municipalidad Distrital de Quisqui, donde se advierte que el acto administrativo emitido por la autoridad competente que es el Alcalde, carece de motivación esto a razón de que en la citada institución no cuenta con un área de asesoría legal, que debe encargarse de emitir su opinión y debe observar y sugerir la motivación de las resoluciones de todos los actos administrativos que se llevan a cabo en la municipalidad distrital de Quisqui. De los casos analizados que fueron materia de estudio se advirtió que en el 40% de los Actos Administrativos se ha citado una norma que no corresponde al caso, así como también en el 30% de los actos administrativos se advierte incongruencias entre los hechos expuestos con la decisión adoptada por la autoridad competente.

Palabras claves: Motivación, incongruencia, vulneración, resolución, autoridad competente.

ABSTRACT

The right to due process and the rights they contain are invocable, and, therefore, are guaranteed not only in the heart of a judicial process, but also in the administrative sphere, it supposes, in all circumstances, respect by the administration public or private of all the principles and rights normally invoked in the field of common or specialized jurisdiction referred to in article 139 of the Constitution (Landa, 2012, pp. 11-13).

An administrative act issued under the protection of a legally established discretionary power is arbitrary when it only expresses the individual appreciation of the person exercising administrative competence, when the administrative body makes the decision. So, to motivate a decision, not only means expressing only, under which legal norm the administrative act is issued, but fundamentally, exposing in a succinct, but sufficient way, the reasons of fact and legal support that justify the decision taken.

Despite the fact that at the constitutional level the motivation of decisions is regulated in the judicial sphere as well as in the administrative sphere, there are state institutions that issue an administrative act without the due motivation of the decision adopted, as is the case. of the District Municipality of Quisqui, where it is noted that the administrative act issued by the competent authority, which is the mayor, lacks motivation, because the aforementioned institution does not have a legal advisory area, which must be in charge of express its opinion and must observe and suggest the motivation of the resolutions of all administrative acts that are carried out in the district municipality of Quisqui. Of the cases analyzed that were the subject of study, it was noted that in 40% of the Administrative Acts a rule that does not correspond to the case has been cited, as well as in 30% of the administrative acts there are inconsistencies between the facts presented with the decision taken by the competent authority.

Key words: Motivation, inconsistency, violation, resolution, competent authority.

INTRODUCCIÓN

El artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política vigente de 1993; señala, que las resoluciones en todas las instancias deben tener una motivación, ello concordante con la ley 27444, de procedimiento administrativo general que también precisa como principio de procedimiento Administrativo que el administrado debe obtener una decisión motivada y fundada en derecho. A nivel administrativo, las autoridades ediles emiten pronunciamiento de un acto administrativo mediante una resolución, mismas que carecen de motivación, si el administrado u otra que tenga interés para obrar recurre ante el órgano jurisdiccional cuestionando la resolución por falta de motivación el juez declarará nulo el acto administrativo, ya que se advierte la vulneración a la motivación en el acto administrativo.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo Determinar de qué manera se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui - 2018, y la hipótesis planteada es: las maneras de como se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018, son: se citan normas que no corresponden al caso, los hechos expuestos no tienen relación con la parte decisoria, no se aprecia la exposición de las razones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos anteriores que justifican el acto adoptado.

En el capítulo I: presentamos la descripción del problema indicando de qué manera se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la municipalidad distrital de Quisqui, asimismo se fundamentó las razones que justifican el presente trabajo de investigación.

En el capítulo II: Desarrollamos el marco teórico, en este extremo se desarrolló las dos variables de la investigación, los antecedentes internacionales, nacionales y local, de los trabajos de tesis que se desarrollaron con anterioridad al presente trabajo de los temas que relacionados a las variables, las bases teóricas con sus respectivas citas, definición de los términos en el sentido de cómo lo definimos a los términos

en el presente trabajo, las hipótesis, las variables, asimismo, la operacionalización de las variables del problema de investigación.

En el capítulo III: Desarrollamos la metodología de la investigación, el diseño, tipo, nivel, enfoque, los métodos, la población y nuestra muestra es 10 expedientes administrativos donde se llevó acabo un acto administrativo las mismas que fueron elegidos a criterio del investigador.

En el capítulo IV: Mostramos los resultados, análisis e interpretación de los resultados, interpretación y la contrastación de las hipótesis, para luego presentar las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema:

Nuestro país, enfrenta diversos problemas sociales que afecta día a día a los ciudadanos en general, que demanda cambios significativos para la convivencia pacífica y con justicia. Ello indudablemente, se basan en las propuestas que surgen para mejorar la calidad de vida de los administrados, sobre la base de una administración de justicia expuestas a diferentes dimensiones de carácter social, económico, político y doctrinal.

Las inter relaciones entre los ciudadanos con el Estado es una situación obligada y dinámica que produce en una sociedad organizada, y ello se sustenta en adoptar medidas que efectivicen una mayor atención a la demanda social, frente a situaciones conflictivas generadas precisamente por esa relación permanente, necesaria y obligada entre la sociedad civil y el Estado, en nuestro caso particular con las municipalidades, llamados gobiernos locales.

De lo antes descrito, hay Municipalidades cuyas decisiones administrativas en el desarrollo y cumplimiento de funciones de acuerdo a su Ley Orgánica, vienen dándose, prescindiéndose las formalidades que la ley señala para que sus decisiones tengan validez y eficacia legal correspondiente. Las Municipalidades están obligadas a dar respuesta a las solicitudes de los administrados denegando o concediendo el derecho invocado mediante una resolución debidamente motivada fundamentando de acuerdos a los hechos planteados y su adecuación al derecho vigente, el no hacerlo genera un vicio que acarrea su nulidad, toda vez que un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, cuando el órgano administrativo al adoptar la decisión. De

modo que, motivar una decisión, no solo significa, expresar únicamente, bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta, pero suficiente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

Este conflicto de manera frecuente lo encontramos en la Municipalidad Distrital de Quisqui órgano de gobierno que no cuenta con el área de Asesoría Legal, por lo que viene emitiendo resoluciones sin la debida motivación, dando lugar a que el administrado alegue esta deficiencia en la resolución con el que ha sido atendido su petición, generando de esta manera el derecho a recurrir a la vía jurisdiccional para pedir la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución emitida por la autoridad edil del Distrito de Quisqui.

Es claro tener en cuenta las alegaciones relativas a la motivación, en cuanto elemento formal, se examinan con carácter preventivo al fondo del asunto.

El artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política vigente de 1993; señala, que las resoluciones en todas las instancias deben tener una motivación, ello concordante con la ley 27444, de procedimiento administrativo general que también precisa como principio de procedimiento Administrativo que el administrado debe obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

El problema planteado es de gran interés general, puesto que se viene emitiendo resoluciones incumpliendo formalidades legales vigentes, constituyéndose en una flagrante omisión que va perjudicar los intereses de la Municipalidad distrital de Quisqui, generándose responsabilidad funcional de las autoridades del gobierno edil, esto a razón de que la citada municipalidad en la actualidad no cuenta con un área de asesoría legal que se encargue de emitir opiniones respecto a las resoluciones que se emiten.

La problemática descrita requiere de soluciones oportunas ya que de no hacerlo se corre el riesgo de que siga emitiendo resoluciones

vulnerando la motivación y consecuentemente, se siga perjudicando a los administrados y la Municipalidad Distrital de Quisqui, dado que si el administrado solicita la nulidad del acto administrativo la consecuencia, es que se declare nula la resolución que contenga el acto administrativo, consecuentemente, se retrotrae todo lo actuado y se vuelva emitir nueva resolución debidamente motivado.

1.2. Formulación del problema:

1.2.1. Problema general:

¿De qué manera se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui -2018?

1.2.2. Problema específico:

¿De qué manera puede superarse, la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui-2018?

1.3. Objetivo general:

Determinar de qué manera se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui - 2018.

1.4. Objetivo específico:

Proponer cómo puede superarse la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui - 2018.

1.5. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación lo justificamos, porque advertimos que en la actualidad se viene vulnerando el principio de

motivación en las resoluciones administrativos emitidos por las municipalidades.

Entre los fundamentos de fondo para la presente investigación tiene base el debido proceso como derecho fundamental, recogido como principio de la Constitución. De ahí que su transgresión tiene importe relevancia para una tutela de los administrados; el principio de legalidad, que ello conlleva la debida motivación de sus resoluciones. La investigación pretende contribuir a que las resoluciones administrativas emitidas en la Municipalidad Distrital de Quisqui, sean debidamente motivadas; por cuanto no cuenta con el área de asesoría jurídica, que es un órgano que se encarga del asesoramiento y desarrolla las funciones consultivas en materia jurídica, encargado de organizar, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de carácter jurídico; brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas de competencia municipal, y emitir opinión legal en asuntos jurídicos y normativas que requiera la alta dirección y los demás órganos de la Municipalidad. Conforme a lo señalado, es de suma importancia la presencia de del área de asesoría jurídica, ya que dicha área se encontrará a cargo un asesor legal especialista en derecho y contribuirá que las resoluciones administrativas cuenten con la debida motivación en los actos administrativos, de esta manera hacer que las solicitudes de los administrados y las resoluciones emitidas por la autoridad edil tengan el sustento legal con una adecuada motivación; de esta manera se evitaría que las resoluciones administrativas en el futuro sean declarados nulos, cuando los administrados no se encuentren conforme con lo resuelto por la autoridad administrativa y recurran a la vía judicial solicitando la nulidad por falta de motivación de la resolución en sede administrativa. Por otro lado, el presente trabajo de investigación servirá de guía para los trabajos a futuro sobre la motivación de resoluciones en el ámbito administrativo y otros trabajos y/o trabajos similares o que tengan relación con la misma.

1.6. Limitaciones

En el trayecto del estudio las limitaciones estaba en la búsqueda de la información respecto a los antecedentes locales, toda vez que en nuestra ciudad en la actualidad contamos solo con pocas universidades; asimismo, también dificultades con el tiempo dedicado al trabajo de investigación toda vez que en el centro de trabajo donde laboramos la labor que realizamos es a tiempo completo, en el que se requiere bastante concentración y dedicación; por otro lado, también no encontrábamos limitados en el aspecto económico, toda vez que el aspecto económico fueron indispensables para los trámites administrativos y la compra de los materiales que se requirió en el presente trabajo.

1.7. Viabilidad de la investigación

Para el cumplimiento con el objetivo del presente trabajo de investigación se contó con acceso a la información, con fuentes bibliográficas, antecedentes locales, nacionales e internacionales, estudios relacionados al tema, docentes de nuestra universidad especialistas en la materia y metodólogos; asimismo, se contó con los recursos económicos, ya que en la actualidad nos encontramos laborando en una institución pública. En lo concerniente al tiempo de realización de estudio, se realizó en corto plazo, ya que la investigación estaba dirigida a los hechos ocurridos en el periodo 2018.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

- A) Se encontró el libro de **HUERGO LORA**, A., Doctor en Derecho de Derecho de la Universidad de Oviedo, (1998- España), titulada “La motivación de los Actos Administrativos y la aportación de nuevos motivos en el proceso contencioso- administrativo” llega a la conclusión que el problema planteado es de difícil solución si la única sanción posible para el incumplimiento del deber legal de motivación es la invalidez del acto.
- B) Se encontró la tesis de **GASNELL ACUÑA**, Carlos, de la Universidad Complutense de Madrid (2015- Madrid), para optar el grado de Doctor en Derecho, titulada “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, donde llega a la conclusión: que el Contencioso Administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la administración.
- C) Se encontró la tesis de **ORTEGA VAN BEUSEKOM**, Juan Pedro, de la Universidad Rafael Landívar (Guatemala- 2012), para optar el grado académico de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales, Titulado “Nulidad en el Proceso contencioso Administrativo”, donde llegó a la conclusión: que el artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluyente a la nulidad como medio de impugnación dentro del proceso contencioso administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo

de este medio de impugnación cuando es interpuesto por la nulidad de notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

- A)** Se encontró la tesis de **VALDIVIA JARA** William Francisco (2017-Lima), de la Universidad César Vallejo, para optar el Título Profesional de Abogado, titulada “la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones públicas de Lima”, donde llega a la conclusión que se ha analizado que la motivación y el principio de presunción de licitud inciden de manera negativa en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público debido a que la fundamentación empleada en las resoluciones de sanción están dirigidas a repetir disposiciones normativas.
- B)** Se encontró la tesis de **CONTRERAS CABRERA**, Jhoana Milagritos; REYES ACOSTA, Lisset Fabiola (2014-Trujillo), de la Universidad de Trujillo, para optar el Título Profesional de Abogado, titulada “La aplicación del principio debido procedimiento en la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos realizados en la Municipalidad Provincial de Trujillo entre los años 2010-2013” donde llegó a la conclusión que el artículo 202° de la Ley del procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) reconoce a favor de las entidades de la administración pública la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos que, además de ser nulos de pleno derecho, agravan el interés general.

2.1.3. Antecedente Local

Se encontró la tesis de **MEJÍA AGUILAR**, Linda Lucia (2017-Huánuco) de la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogada, titulada, La Observancia de las Garantías del Debido

Proceso en el procedimiento Administrativo Sancionador en el distrito Judicial de Huánuco-2015”, en la que llega a la conclusión que: el principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo, como del debido procedimiento, posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales, en el inicio, desarrollo y término del procedimiento administrativo sancionador, constituyéndose como una verdadera garantía frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El Acto Administrativo

Se dice que acto administrativo es una manifestación del poder público que tiene fuerza ejecutiva, vinculante, obligatoria, que se produce como consecuencia de una manifestación de voluntad administrativa, del Estado.

Estos actos igualmente pueden ser reconociendo, declarando o denegando derechos o pretensiones respecto de situaciones jurídicas, como por ejemplo certificaciones, inscripciones, constancias, entre otros. Entonces, se dice que constituye una declaración de voluntad de los entes públicos, porque es la forma como exteriorizan dichas entidades sus decisiones, sean de procedimiento común, mero trámite o versen sobre aspectos sustantivos.

A pesar de la claridad que emana de esta definición, sin embargo, no podemos dejar de señalar que hay dos posturas con respecto a la conceptualización de esta figura jurídica:

A) La primera, quienes afirman resaltando la naturaleza pública del acto administrativo como una función del poder público, así tenemos que, según su Diccionario de Derecho, Rafael Piña afirma que el acto administrativo: “será la declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones,

facultades, o situaciones jurídicas de naturaleza administrativa.” (De Piña Vara, 2006, pág. 150)

De este concepto se entiende entonces que el acto administrativo es aquella declaración de voluntad que el Estado o un organismo público realiza en el ejercicio de la función pública y las atribuciones que la Constitución y las leyes establecen, con la finalidad de generar efectos jurídicos respecto de los administrados.

Eso sí debemos precisar que el acto administrativo no puede ser considerado como una manifestación de voluntad del funcionario, de la persona que ejerce la función, tanto no se trata de un acto de un particular, sino se trata del Estado, de un ente público, que expresa sus decisiones mediante una resolución administrativa, constituyendo de esta manera el acto administrativo la decisión o declaración de voluntad, conocimiento o juicio, productora de efectos jurídicos directos respecto de los ciudadanos, personas jurídicas o inclusive de entidades de la propia administración, determinando el nacimiento, modificación o extinción de un derecho, deber o estatus jurídico.

De acuerdo a Miguel Acosta Romero, el acto administrativo “es una manifestación unilateral y externa de voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de la potestad pública. Esta decisión crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general” (Acosta Romero, 2004, pág. 517).

Eduardo García de Enterría y Ramón Fernández indican: “El acto administrativo es la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo realizada por la Administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria” (García de Enterría & Fernández Tomás, 2002, pág. 544).

Raúl Bocanegra Sierra expresa: “Acto Administrativo es toda decisión o resolución administrativa, de carácter regulador y con efectos

frente a terceros dictada por la administración en el ejercicio de una potestad distinta de la reglamentaria” (Bocanegra Sierra, 2002, págs. 30-31) .

B) Por otra parte, existe una segunda postura, que extrañamente señala que no hay una definición concreta, específica de lo que es el acto administrativo, así tenemos:

Agustín Gordillo, nos dice que definiciones como: “acto administrativo, reglamento, contrato administrativo, etc., cumplen meramente una función metodológica y sistematizadora dentro del derecho administrativo; están desprovistas, en consecuencia, de caracteres dogmáticos que exijan arribar a una definición determinada como única válida y verdadera; en verdad, son admisibles tantas definiciones de reglamento o acto administrativo como sistemas doctrinarios existan en el derecho público, y ellas serán válidas en cuanto armonicen dentro del sistema conceptual en que se las ubica.” (Gordillo, 2013, pág. “212)

Como es de notar, para este autor dar una definición de acto administrativo carece de mayor proyección dogmática, pero ello no significa que sea totalmente intrascendente esforzarse dar un concepto al respecto, ya que de la mayor o menor precisión del mismo dependerá la utilidad y facilidad con que se lo podrá entender y manejar posteriormente.

En un caso contrario al peruano, Roberto Dromi, recordando que la ley argentina no define el concepto de acto administrativo, refiere que no existe una definición de acto administrativo, y precisa “Tanto el sustantivo acto como el adjetivo administrativo son términos susceptibles de interpretación diversa. Por ello, no existe un concepto ni doctrinaria ni legalmente unilateral. Si bien en el derecho privado, los códigos definen al “acto jurídico” y al “acto de comercio”, en el derecho público no ocurre lo mismo, pues no siempre tenemos Códigos y, cuando los tenemos, no siempre definen el acto administrativo, y cuando lo define, tampoco

suelen guardar uniformidad de criterio. Más aun incluso dentro de un mismo Estado, suelen darse conceptos distintos a raíz de la diversa organización administrativa lo cual, impuesta por razones de federalismo” (Dromi, 2005, pág. 317).

Ante tal incertidumbre, el autor señala que, para lograr una adecuada sistematización de la realidad administrativa, que nos permita arribar a una definición adecuada, es necesario distinguir en la realidad de la administración pública, que es la función administrativa.

2.2.2. La Función Administrativa

Puede ser definida como toda la actividad de los órganos administrativos centralizados o descentralizados -de la administración central, regional o municipal- y también la actividad de los órganos legislativo y judicial, en la medida en que no se refiere a sus funciones específicas, que son legislar y administrar justicia.

Por lo tanto, para llegar a una definición de acto administrativo, en consecuencia, se debe diferenciar y sistematizar la realidad que nos presenta dicha función administrativa, dentro de la actividad no jurídica y jurídica de la Administración.

a) Actividad no jurídica de la Administración

Son todas las actuaciones materiales de la administración que no producen efecto jurídico, ni constituyen declaraciones o expresiones de voluntad del Estado. Ejemplo: El funcionario público que, invitado a una charla académica como expositor, presenta como ejemplo un caso específico resuelto bajo su competencia.

b) Actividad jurídica de la Administración

Gordillo, Agustín, nos dice que “Son las conductas administrativas que producen un efecto jurídico determinado, sea la creación, modificación o extinción de un derecho o un deber, o incluso la producción de responsabilidad respecto del agente que lo cometió o de

la administración.” (Gordillo, 2013, pág. 313). Así por ejemplo tenemos: La detención arbitraria de ciudadano sin que medie flagrancia de delito y sin mandato judicial, o que excede de las veinticuatro horas sin que sea puesto a disposición del juez, comete un hecho antijurídico que lo hace responsable tanto a él como a la administración, en el ámbito penal como indemnizatorio; el otorgamiento de licencia de funcionamiento para local comercial; o el cambio de régimen migratorio del extranjero que obtiene visa de residente

2.2.3. El Acto Administrativo en la normativa peruana

El acto administrativo, en el Perú a partir del 11 de octubre de 2001, entro en vigencia la ley N 27444, ley del procedimiento Administrativo General, que en sus disposiciones complementarias establece: quinta disposición complementaria y final: derogatoria genérica.

Esta ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan, regulando procedimientos administrativos de índole general, aquellos cuya especialidad no resulte justificada por la materia que rijan, así como por absorción aquellas disposiciones que presentan indicios contenido que algún precepto de esta ley “.

Sexta disposición complementaria y final: derogatoria final:

Particularmente quedan derogadas expresamente a partir de la vigencia de la presente ley, las siguientes normas;

1. El Decreto Supremo N° 006-67-SC, la Ley N° 26111, el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 0002-04-JUS, y sus normas modificatorias, complementarias.
2. Ley N 25035, denominada Ley de Simplificación Administrativa, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias.

3. Título IV del Decreto Legislativo N° 757, denominado Ley Marco para el Crecimiento de la inversión Privada y sus modificatorias, sustitutorias y reglamentarias.
4. Sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 26979, denominada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

A diferencia de otras legislaciones, nuestra ley del procedimiento administrativo general N° 2744, en el Título I: del régimen jurídico de los actos administrativos, capítulo I; de los actos administrativos, nos da el concepto de acto administrativo y de manera didáctica nos precisa que no es acto administrativo.

Según refiere el artículo 1 de la Ley, el acto administrativo es uno de los medios jurídicos por los cuales se expresa la voluntad estatal en el marco de normas de derecho público, permaneciendo entonces a la categoría de los actos jurídicos voluntarios, esta declaración debe emanar en principio de un órgano del estado y ser emitida en ejercicio de la función materialmente administrativa. Solo es posible excepcionalmente que entidades no estatales dicten actos administrativos, cuando se trata de personas jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos.

Las declaraciones y decisiones que tome la administración no deben materializarse a través de simples actividades materiales como operaciones técnicas sino mediante una declaración formal de voluntad, quiere decir a través de una aclaración administrativa expedida de acuerdo con el procedimiento señalado por el orden jurídico, así como dentro del marco de normas de derecho público.

Por ello, analizando la definición del acto administrativo dada por la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encuentra en forma progresiva que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que por su naturaleza pueden ser clasificados en:

- **De voluntad:**

Cuando la decisión va dirigida a un fin, a un deseo o querer de la administración, por ejemplo, una orden, un permiso, una autorización, sanción, etc.

- **De conocimiento o cognición:**

Cuando atesta o certifica un hecho de relevancia jurídica, por ejemplo, actos de registro, certificaciones de nacimiento, defunción, inscripciones en registros públicos, etc.

- **De opinión o juicio:**

Cuando valoran un estado, situación, acto o hecho, por ejemplo, extender certificados de buena conducta, salud, higiene, etc.

También los actos administrativos dependiendo de su finalidad pueden ser clasificados en:

- Actos administrativos que resuelven sobre interés,
- Actos administrativos que resuelven sobre obligaciones
- Actos administrativos que resuelven sobre derechos de los administrados.

El acto administrativo es una declaración, entendiendo por tal un proceso de exteriorización intelectual que toma para su expresión la forma de una resolución administrativa, real o ficta (silencio administrativo positivo) el procedimiento declarativo de la administración puede ser de varado contenido, pero siempre trascendente jurídicamente.

Visto así la declaración jurídica que contiene un acto administrativo, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica, esta exteriorización puede ser expresa, tácita, unilateral y múltiple; espontanea o requerida, declaración que debe ser

exteriorizada a través de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica pública.

Podemos distinguir diferentes momentos en el proceso constitutivo del acto administrativo:

a) La determinación:

En el conocimiento de la necesidad pública a satisfacer y de los medios idóneos para realizarla, determinándose la conducta a seguir. Con la determinación se completa el proceso psicológico de la voluntad administrativa.

b) La declaración:

Es el documento escrito, la resolución a través de la cual se evidencia que existe una decisión, una determinación interna por parte de la Administración.

c) La ejecución:

La ejecución del acto administrativo tiene su fase ejecutiva que debe implicar una acción práctica, la ejecución del acto posterior a su notificación, que determina la eficacia de las decisiones de la administración pública en la perspectiva de alcanzar el interés público.

Podemos indicar con precisión que el sujeto activo del acto administrativo tiene que ser el Estado la Administración Pública. Sí éste no fuera parte, el acto no podría revestir nunca el carácter de administrativo. Además, el Estado debe obrar en búsqueda de la finalidad pública, como autoridad, es decir, como persona de derecho público, en uso del derecho de ordenar, organizar y decidir respecto del interés público, pues si no es así el acto dejaría de ser administrativo.

Son órganos administrativos los que se encuentran incluidos en la estructura jerárquica administrativa, es decir, en el sistema de las autoridades que detentan el ejercicio del Poder Ejecutivo.

La potestad administrativa, en el campo de la actuación práctica se traduce en el concepto de autoridad. Obviamente que las potestades administrativas son variadas: la reglamentaría, la impositiva, la disciplinaria, la correctiva, la imperativa, etc. por lo tanto, el acto administrativo nace del ejercicio de una función pública, que tiene potestad administrativa, *ius imperium*, poder que siempre debe estar dentro del marco de las normas de derecho público. La función administrativa, pues, constituye la nota calificadora del derecho público-administrativo, por ello no puede estar ausente en la conceptualización del acto administrativo, que es la forma jurídica por la cual la administración pública expresa sus declaraciones. Por tanto, el acto administrativo nace de la actividad jurídica dentro del marco de normas de derecho público, y se dirige a producir efectos jurídicos, excluyendo del concepto de acto administrativo a la actividad no jurídica y aquella que no produce efectos jurídicos en ciertas formas y condiciones.

El acto administrativo debe tener efectos jurídicos, es decir, crear, modificar o extinguir derechos relativos a la administración, respecto de los particulares o a éstos respecto de aquélla. Si este requisito no se cumpliera, no habría acto administrativo, sino un simple hecho administrativo o actuación material de la administración.

Siguiendo con el análisis de la definición de acto administrativo que nos da el Art. 1 de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo general, se dice que produce efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Esto es porque el acto administrativo como parte esencial de la actividad jurídica del Estado se orienta lógicamente a producir efectos jurídicos en el ámbito general del derecho, así podemos definir:

- **Intereses:** (legítimos). Es la relación con persona o cosa que permite accionar procedimentalmente,

- **Obligaciones:** Conjunto de deberes que tiene un individuo o persona jurídica respecto de los demás y también respecto de sí mismo. Cabe entender por obligación aquella que es exigible, es decir que da derecho la ley para compeler, para forzar al obligado a su cumplimiento.
- **Derechos:** Es todo aquello de naturaleza jurídicamente exigible al amparo de la ley.

A todo derecho le corresponde un deber, una obligación de la administración (entendido como todo órgano u organismo público, cualquiera que sea su competencia, nivel jerárquico o ubicación geográfica).

Este deber es para con los administrados, entendido como toda persona física y/o jurídica que puede reclamar atención de cualquier entidad administrativa.

2.2.4. Elementos del acto administrativo

- Elementos subjetivos: El órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial).
- Elementos objetivos:
- Objeto: Lícito, posible, determinado), y
- Contenido: Sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.
- Elementos formales:
- Procedimiento, establecido en las normas, y
- Motivación, fundamentos de hecho y de derecho.

Según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los elementos esenciales del acto administrativo que se señala en el Art. 3°, son:

- Sujeto
- Competencia;
- Objeto o contenido;
- Finalidad pública;
- Motivación;
- Procedimiento regular.
- Forma

Hay que señalar que las discrepancias que pudieran existir sobre los elementos de acto administrativo no es por la denominación que se haga del elemento respectivo, sino que la cuestión no tiene en definitiva sino una importancia didáctica.

2.2.3 Requisitos de validez del acto administrativo

A) Competencia

Hugo Alsina nos dice que la competencia, “es la medida de la jurisdicción, es decir, la esfera de jurisdicción de la cual esta investido el órgano. La parte del poder que cada órgano ejerce” (Alsina, 2013, pág. 512).

La competencia es uno de los elementos esenciales del acto administrativo, así el Art. 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, en su numeral 1 señala:

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativo Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión”.

La competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el derecho objetivo o el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legal y legítimamente.

En otros términos, la competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones que, en forma expresa o razonablemente implícita confieren la Constitución, las leyes y los reglamentos.

La competencia es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas.

La competencia del acto administrativo reúne las siguientes características:

- a)** Es expresa, porque debe emanar de la Constitución, Leyes y reglamentos.
- b)** Es improrrogable o indelegable, porque se halla establecida conforme al interés público y surge de la voluntad estatal, no de la voluntad de los administrados.
- c)** Es irrenunciable, es decir indeclinable.

El acto administrativo debe emanar del órgano competente según el ordenamiento jurídico, que ejerce sus atribuciones conferidas en razón de la materia, territorio, tiempo y grado:

- a) **Por la materia:** Se refiere a las actividades o tareas que legítimamente puede desempeñar el órgano que pueden ser en materia deliberativa, ejecutiva, consultiva y de control, de acuerdo al principio de la especialidad.
- b) **Por el territorio:** Comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función. Se encuentra vinculado a las divisiones o circunscripciones del territorio del Estado,
- c) **Por el tiempo:** Comprende el ámbito temporal en que es legítimo el ejercicio de la función.
- d) **Por el grado:** La organización administrativa se integra vertical y jerárquicamente. Culmina en un órgano supremo, al que se subordinan los órganos de rango inferior. El grado es la posición o situación que ocupa el órgano dentro de la pirámide jerárquica en la que se encuentra organizado el Estado.

La competencia administrativa o su ejercicio se transfiere mediante:

- a) **Delegación:** Que debe ser expresa y contener, en el mismo acto, una clara y concreta enunciación de las tareas, facultades y deberes que comprende la transferencia de competencia.
- b) **Avocación:** El órgano superior puede asumir el ejercicio de las competencias propias de sus órganos inferiores jerárquicos, avocándose al conocimiento y decisión de cualquier cuestión concreta, salvo norma legal o reglamentaria en contrario.
- c) **Sustitución:** El superior común a dos órganos puede disponer la transferencia de la competencia de uno a otro en procedimientos concretos, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, salvo que norma legal o reglamentaria lo prohíba. El acto de sustitución produce efectos desde su notificación.
- d) **Subrogación:** En caso de excusa o recusación, la competencia se transfiere del órgano excusado o recusado al subrogante previsto por

el ordenamiento jurídico. A falta de previsión, deberá ser designado por el superior jerárquico del órgano subrogado.

- e) Suplencias: Las ausencias temporales o definitivas de funcionarios públicos deben ser cubiertas por el suplente previsto por el ordenamiento jurídico. A falta de previsión normativa asume la competencia el superior jerárquico inmediato que éste designe.

Cuando dos órganos se consideren igualmente competentes para intervenir surge el conflicto, cuestión o contienda de competencia. Si dos o más órganos se consideran competentes, se dice que existe un conflicto positivo; si ninguno se considera competente, se habla de un conflicto negativo.

De lo expuesto se debe afirmar que el acto administrativo debe emanar de órgano competente, según el ordenamiento jurídico, que ejerza las atribuciones conferidas en razón del territorio, tiempo, materia y grado. Para ello el agente debe estar en funciones al tiempo de emitirlo. Esto nos lleva a distinguir entre funcionario de iure o de derecho, del funcionario de facto o de hecho o usurpador.

El funcionario de iure es aquella persona que tiene un título legal y está investido con la legitimidad, el poder y la autoridad del cargo. Caso contrario será el del funcionario usurpador, quien se arroga el derecho a gobernar por la fuerza y en contra de la Constitución y las leyes. El usurpador no tendrá investidura legal ni legítima.

Para que el acto jurídico sea administrativo es necesario, indefectiblemente, que lo realice la administración pública, a través de sus funcionarios investidos legítimamente de autoridad. Es decir, que se haya producido en cualquiera de las entidades del Estado.

B. Objeto o Contenido Legal

El numeral 2 del Art. 3° y el Art. 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan:

“Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación”.

“Artículo 5º. - Objeto o contenido del acto administrativo

5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad. (...)

5.4. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas de favor”.

La doctrina emplea dos vocablos como sinónimos: contenido y objeto, aunque hay que indicar que el contenido del acto es lo que este dispone, decide o resuelve. Es pues, la declaración pertinente de la administración, por lo que el contenido del acto está determinado de antemano por la norma jurídica; son las disposiciones normativas las que determinan cuál será del contenido del acto.

En cambio, el objeto tiene que ver con la finalidad que se persigue con el acto. Este debe ser cierto y determinado.

La doctrina distingue entre contenido esencial, natural y accidental.

Contenido esencial, es aquel sin el cual el acto no tiene existencia, ya que integra el acto como elemento esencial, sin el cual el acto no existe o deja de ser tal. Por ejemplo, es el caso de una cesión de uso de un bien

público en que no se especifique el bien cuyo se concede o a qué persona se le otorga el derecho de uso.

Contenido natural, es el que se entiende incluido en el acto, aunque el sujeto que lo emite no lo haya expresado. Ello es porque así lo dispone el derecho positivo y se halla incorporado implícitamente al acto en su contenido. Es el caso de las designaciones con carácter provisional de personal nombrado, que concluida la designación se sobrentiende su retorno al cargo de origen.

Contenido accidental o eventual, es aquél que puede existir o no en el acto. Generalmente consiste en cláusulas que tienden a restringir los efectos del contenido esencial del acto. Como no siempre se incluyen, ya que varían según los casos, se las conoce como cláusulas accidentales o accesorias, regulando los efectos en atención a términos, modos o condiciones.

El contenido debe ser *cierto*, física y jurídicamente *posible* (posibilidad de cumplirlo de acuerdo a las normas o a la naturaleza de las cosas), *lícito* (ser acorde al orden jurídico, al orden público y a las buenas costumbres), determinado o *determinable* (certeza de qué especie de acto se trata, a qué persona o personas o cosas afecta, en qué tiempo y lugar producirá sus efectos) y *razonable*.

C. Finalidad Pública

El numeral 3 del Art. 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

3. Finalidad pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a

favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad”.

El fin del derecho administrativo es el interés público, el bien común, dentro de lo conceptualizado como justicia distributiva. Todo acto que emana de las autoridades públicas debe orientarse a un fin cierto y determinado enmarcado dentro del bien común que esencialmente es lo que justifica la actividad pública.

El acto administrativo debe cumplir con la finalidad pública que resulta de la naturaleza de las normas que otorgan las facultades pertinentes al órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines no públicos o privados, por interés propio o de terceros, distintos de los que justifican el acto, su causa u objeto. Además, las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a fin de alcanzar aquella finalidad.

D. Motivación

Calamandrei citado por Monroy Cabra, nos dice que la motivación “constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función jurisdiccional porque pone a las partes en condiciones de establecer si en lo dicho por el Juez hay algunas razones que permitan luego impugnar su decisión”. (Monroy Cabra, 2010, pág. 306).

El numeral 4 del Art. 3° y el Art. 6° de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, señalan:

“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

4. Motivación. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”.

“Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...)”.

La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto.

Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan “considerandos”, La constituyen, por tanto, los presupuestos o razones del acto. Es la fundamentación fáctica y jurídica del acto administrativo, con que la administración sostiene la legitimidad y oportunidad de su decisión.

La motivación del acto, explica racionalmente, las razones de hecho y de derecho que dan origen a su emisión, aclaran y facilitan la recta interpretación de su sentido y alcance, por lo que constituye un elemento esencial del mismo.

A nivel de la jurisprudencia en el EXP. N.º 00312-2011-PA/TC el Tribunal ha tenido oportunidad de expresar su posición respecto a la motivación de los actos administrativos, expresando que:

“El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.” (Pensión de Jubilación, 2005).

Por lo que, la motivación es una exigencia ineludible para todo tipo de actos jurisdiccionales y administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

Por lo tanto, la motivación debe ser una verdadera, auténtica y satisfactoria y no aparente. Es principio constitucional, según el Art. 139° inciso 5 que todo acto jurisdiccional o administrativo deba estar motivado.

D.1 Los errores in cogitando

Roger E. Zavaleta Rodríguez, afirma que “los errores in cogitando son aquellos vicios del razonamiento derivados de la infracción de los principios y las reglas de la argumentación, relacionados con el defecto o la ausencia de las premisas mayor o menor de la inferencia jurídica. Por su naturaleza, este tipo de errores no se restringen solo al proceso, sino que abarcan todas las áreas del conocimiento humano. En el plano procesal los errores in cogitando son asimilados a los errores in procedendo, por la violación que aquellos producen al principio de la motivación de las resoluciones judiciales y, más ampliamente, al derecho a un debido proceso. Esto determina la nulidad de los actos procesales en los que se evidencien, por una sencilla razón: si el incumplimiento de las formas procesales puede conllevar a un vicio trascendente que amerita la nulidad de la decisión, la invalidez del acto se impone, con mayor razón, cuando la inobservancia se produce respecto a las normas lógicas que gobiernan el razonamiento no solo del juez, sino del hombre. La asimilación de los errores in cogitando con los in procedendo acarrea efectos prácticos muy interesantes, pues abre paso a una gama de mecanismos para protección del derecho a un debido proceso, como la nulidad y la casación por vicios procesales”.

a) Motivación aparente

Roger E. Zavaleta Rodríguez, refiere que, se presenta cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (Compañía Industrial Textil Credisa Trurx S.A.A, 2015). Las resoluciones afectadas por esta clase de error se caracterizan porque disfrazan o esconden la realidad a través de cosas que no ocurrieron, pruebas que no se aportaron o fórmulas vacías de contenido que se condicen con el proceso y que, finalmente, nada significan por su ambigüedad o vacuidad. Son casos típicos de esta clase de vicio, las resoluciones que solo se limitan a describir los hechos alegados por las partes, sin analizarlos ni vincularlos con prueba alguna; las que no valoran los medios probatorios esenciales para resolver la

controversia, sino que efectúan una vaga alusión a todas las pruebas aportadas al proceso, sin especificar el valor otorgado a los medios probatorios que han motivado su decisión; las que de manera aseverativa expresan que un hecho se encuentra acreditado sin apoyarse en ningún medio probatorio; las que de manera genérica indican que se han cumplido todos los requisitos para encuadrar el sub judice dentro del supuesto de una norma jurídica, sin embargo, no contienen los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleven a esa conclusión, luego de un análisis de los medios probatorios; las que se apoyan en pruebas obtenidas en forma ilícita, entre otras (Ratio, 2017). Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico (Legis.pe, 2018).

c) Motivación insuficiente

El juez yerra de este modo cuando no respeta el principio lógico de razón suficiente, es decir, cuando de las pruebas en las que basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones (Ratio, 2017). La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (Compañía Industrial Textil Credisa Trurx S.A.A, 2015).

d) Motivación Incongruente

El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, los derechos a la debida motivación de las sentencias obligan a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan una modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye una vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (Compañía Industrial Textil Credisa Trurx S.A.A, 2015).

E. Procedimiento Regular

El numeral 3 del Art. 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...)

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”

El procedimiento administrativo es el conjunto de formalidades y trámites que debe observar la administración desarrollando su actividad en la que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso. Por ello, antes de la emisión del acto administrativo deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.

Al respecto, es importante que antes de emitir todo acto administrativo se requiera el dictamen o informe proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, más aún cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.

2.2.5. Forma de los actos administrativos

El Art. 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“Artículo 4°. - Forma de los actos administrativos

4.1. Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

4.2. El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

4.3. Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

4.4. Cuando deban emitir varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes”.

La forma del acto administrativo es el modo como se instrumenta y se da a conocer la voluntad administrativa, es decir, es el modo de exteriorización de la voluntad administrativa. Esta forma se manifestará expresamente y por escrito de tal manera que el acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito; indicará el lugar y fecha en que se dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite.

- **Elementos accesorios o eventuales**

Junto a los elementos esenciales del acto administrativo, identificables también como requisitos de validez del acto administrativo, hay otros elementos considerados accidentales o eventuales, que son los que se adicionan al acto administrativo.

Estos elementos accidentales constituyen *modalidades* que puede contener un acto administrativo, de las cuales depende la eficacia del acto o su ejecución.

Cuando no se adhiere ninguna modalidad al acto administrativo, éste se denomina puro; si se le adhiere un elemento accidental, el acto se llamará modal. Así el Art. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

“Artículo 2°. - Modalidades del acto administrativo

2.1. Cuando una ley lo autorice, la autoridad mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.

2.2. Una modalidad accesorio no puede ser aplicada contra el fin perseguido por el acto administrativo”.

Se trata, pues, de elementos adicionales, cuya falta no invalida el acto administrativo; son excepcionales, y tienen que ser dados expresamente, no se presumen.

Así, de manera excepcional el acto administrativo puede estar sujeto a:

- **Término:** Es el lapso en que un acto debe comenzar a producir sus efectos o en el cual debe cesar de producirlos. La fijación de un término es muy usual en materia de concesión administrativa.

El término se diferencia de la condición en que ésta constituye un acontecimiento futuro e incierto, en tanto que el término, si bien se refiere, asimismo, a un acontecimiento futuro, éste es cierto.

- **La condición:** Existe cuando los efectos del acto se subordinan a que se produzca o no un acontecimiento futuro e incierto. La condición puede ser suspensiva o resolutoria, según que los efectos del acto comiencen o se extingan con el acontecimiento futuro e incierto.
- **El modo** consiste en una especial obligación que el acto expresamente le impone al administrado.

Para que el término, la condición y el modo puedan ser considerados como elementos accidentales del acto administrativo, es necesario que consten expresamente en el acto, pues se trata de cláusulas excepcionales, extrañas a la esencia misma del acto, aunque compatibles con su naturaleza.

2.2.6. Legitimidad del acto administrativo

El acto administrativo será perfecto y legal cuando cumpla con las condiciones de legitimidad y de mérito. Serán elementos de *legitimidad* los que se relacionan con el cumplimiento de las normas positivas concernientes al acto, y son elementos de *mérito* los que se refieren al cumplimiento oportuno y conveniente de los fines del acto. Por tanto, para la validez del acto administrativo requiere, no sólo del cumplimiento del criterio de legitimidad, sino también del criterio de oportunidad.

Como ya hemos afirmando anteriormente los elementos esenciales del acto administrativo son aquellos requisitos que impone el ordenamiento jurídico para que el acto administrativo sea perfecto, es decir, valido y eficaz. La perfección del acto se subordina a la existencia de estos requisitos que le son esenciales. Son tan de su esencia que la ausencia de uno de ellos determina la inexistencia o la inutilidad del acto, según sea la intensidad de la perturbación sufrida.

Legitimidad hace referencia a la calidad de lo que es legítimo, es decir, de lo que es conforme a la ley, de los que es arreglado a la justicia y la razón. Por esta razón el concepto de legalidad de un acto es más extenso que el de legitimidad, ya que se integra con ésta más el mérito. Se considera que las condiciones de legitimidad del acto administrativo son: competencia, voluntad, objeto y forma.

Debemos reconocer sin embargo que el criterio expuesto sobre las condiciones de legitimidad del acto administrativo no es compartido por la totalidad de la doctrina, ya que ésta dista mucho de ser uniforme. Desde el punto de vista del derecho positivo, la cuestión está resuelta, en general, por los textos legales de cada país.

El denominado mérito de los actos administrativos constituye, substancialmente, un valor inherente a la actividad pública estatal. En general, se dice que un acto administrativo es meritorio cuando su contenido satisface plenamente las necesidades públicas y, en especial, cuando se atiende y cumple con el interés público que le ha dado origen. El mérito guarda estrecha relación con el criterio de oportunidad y el de conveniencia.

El mérito, será pues, la conjunción de oportunidad y conveniencia del acto administrativo; de tal manera que no es posible confundirlo en modo alguno con la legitimidad.

Puede decirse, por tanto, que el mérito es la conveniencia y utilidad de un acto administrativo; y que el vicio del mérito implica la aplicación inoportuna o inconveniente del acto, que proviene de la errónea apreciación de los hechos en relación a la finalidad pública fijada o perseguida. Un acto administrativo entonces será perfecto en cuanto su contenido sea oportuno, conveniente y equitativo.

2.2.7. La nulidad

La nulidad es una sanción que la norma prevé para determinadas situaciones o actuaciones jurídicas irregulares y cuando con ellas se viola

el derecho de defensa o al debido proceso de alguna de las partes. Pero la nulidad no siempre se impone, pues es viable que la parte afectada la convalide, esto es, que mediante cierta conducta de ella no se aplique aquella sanción y, consecuentemente, la actuación administrativa sea válida, lo que es conocido como *convalidación* del acto o también *saneamiento*.

Alberto Hinojosa sobre este concepto indica que; “en su acepción etimológica, la palabra nulidad (del latín nullitas) significa negación de la esencia, del ser. Proviene del adjetivo nullus-a-um, que quiere decir, nulo, ninguno, que no es” (Hinojosa Minguez, 2002, pág. 19).

Para que exista nulidad, ella debe generarse en una causa original, ya existente al nacimiento del acto, por ejemplo; falta de capacidad de ejercicio o inobservancia de la forma prevista por la ley para la validez del acto. Su ilicitud, es consecuencia de su imposibilidad física o material o la presencia de vicios de la voluntad. La nulidad debe ser entendida como una sanción que priva al acto de la atribución de poder producir sus efectos normales, propios de un acto legal y legítimo. Lohmann sobre la característica de la nulidad señala: “-La nulidad es una sanción legal, sanción de naturaleza coercitiva y cuya interpretación debe ser, preferentemente, ceñida estrictamente a lo dispuesto en la norma legal. Por lo tanto, no debe haber lugar a otra nulidad que la taxativamente señalada en el ordenamiento positivo...” (Lucas de Tena, 1997, pág. 527).

En nuestra normatividad civil existen dos supuestos de invalidez: la nulidad y la anulabilidad, conocidos también como nulidad absoluta y nulidad relativa:

a) La Nulidad Absoluta

La nulidad absoluta hace al acto totalmente ineficaz, como si nunca hubiera existido, no produce ningún efecto jurídico. Surge de la

ausencia de algún elemento esencial para la validez de cualquier acto jurídico y tiene por principio el interés público.

El Art. 219 del C.C. enumera los casos de nulidad absoluta o radical, del acto jurídico, indicando:

Falta de manifestación de voluntad, implica la falta de declaración material de voluntad del sujeto, En estos casos se habla de inexistencia del acto.

Cuando es practica por persona absolutamente incapaz, el inc. 2 del Art. 219 declara que la incapacidad absoluta hace nulo al acto jurídico. El Art. 43 del C.C indica quienes son absolutamente incapaces.

Que su objeto sea física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable, supone la imposibilidad de la existencia de la relación jurídica, por estar dentro del marco legal y jurídico. La indeterminabilidad está referida a la imposibilidad de identificar los derechos, deberes u obligaciones que constituyen la relación jurídica. Nos dice Aníbal Torres que la causa se identifica con la función social y/o económica que debe cumplir el acto jurídico y que el derecho reconoce relevante para sus fines (Torres Vásquez, 2010, pág. 603).

Cuando el fin sea ilícito, así lo indica en el Inc. 3 del Art. 140 del C.C., se refiere a que el acto tenga un fin lícito. Será considerado nulo todo acto contrario a las normas, al orden público y a las buenas costumbres.

Cuando adolezca de simulación absoluta. Lohmann (Lucas de Tena, 1997, pág. 540) indica que la sanción comprende tanto al acto simulado (simulación absoluta) como el disimulante que es aquel que encubre o esconde otro acto verdadero oculto y disimulado que efectivamente se desea (simulación relativa).

Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad, se refiere a la falta de formalidad, solemnidad que debe acompañar la celebración del acto establecida expresamente por la ley,

Cuando la ley lo declara nulo, en el caso del artículo V del T.P. del C.C., que indica: *“Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres”*.

El art. 220 del C.C. indica que la nulidad puede ser alegada por quienes tengan interés o por el Ministerio Público, también de oficio por el juez.

b) La Nulidad Relativa

La nulidad relativa o anulabilidad, es la forma más leve de invalidez, en la que los requisitos incumplidos tutelan intereses disponibles por los sujetos del negocio (Canales Torres, 2007, pág. 139). El acto anulable, el que padece de nulidad relativa es aquel que reúne los elementos esenciales o requisitos de validez y, por tanto, es eficaz, pero al adolecer de un vicio, puede devenir en nulo a pedido de una de las partes.

El Art. 221 del C.C. enumera las siguientes causales de nulidad relativa: “El acto jurídico es anulable: por incapacidad relativa del agente, o vicio resultante de error, dolo, violencia o intimidación, por simulación cuando el acto real que lo contiene perjudica el derecho de tercero, cuando la ley lo declara anulable”.

2.2.8. Invalidez del acto

Marcial Rubio, nos dice que la invalidez viene a ser la ineficacia producida por vicios intrínsecos al acto, en tanto que la ineficacia en general, es cualquier situación en la que el acto deja de producir sus efectos. Es más, un acto válido puede devenir en ineficaz (por ejemplo, si es revocado, rescindido o terminado por mutuo disenso, o si la condición a la que estaba sujeto no se verifica, etc.) (Rubio Correa, 1996, pág. 295).

A la inversa, un acto inválido puede volverse eficaz si el vicio es subsanado si el acto es *convalidado*.

2.2.9. La nulidad del acto administrativo

La nulidad absoluta de pleno derecho, o *nulidad ipso jure*, se da cuando el acto administrativo adolece de cualquiera de sus requisitos esenciales o requisitos de validez: autoridad competente, objeto o contenido legal finalidad pública, motivación adecuada y procedimiento regular previsto por la ley, y además haber incurrido en cualquiera de los supuestos que están establecidos en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Patrón Faura nos dice: “Será nulo el acto administrativo que ha sido emitido sin tener en cuenta el ordenamiento jurídico, así como ser emitido por la autoridad administrativa o jurisdiccional no competente”.

Un acto administrativo inválido sería aquél en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico, tratándose por tanto de un acto ilegal. Sin embargo, no todo acto administrativo inválido es un acto susceptible de ser declarado nulo, porque si se trata de un acto que padece de los vicios considerados no trascendentes o no relevantes, entonces no procede la declaración de su nulidad, sino la posibilidad de que recobre su validez mediante la subsanación o enmienda de su ilegalidad por la propia Administración Pública. Los supuestos de *conservación* del acto administrativo tienen por objetivo privilegiar la eficacia de la actuación administrativa frente a irregularidades de los actos administrativos que la Ley estima como leves.

Para tener un concepto concreto de la nulidad de los actos administrativos, es conveniente precisar lo siguiente:

- La nulidad responde siempre a causas originarias. Se trata de causas en muchos casos ya existentes en el momento de originarse el acto; por ejemplo, falta de competencia de la autoridad administrativa; inobservancia del procedimiento regular, actos constitutivos o consecuencia de infracción penal, entre otras.

- La nulidad priva al acto de los efectos que normalmente debía producir.
- La nulidad es siempre una sanción que se declara por la ley, estableciéndose mediante declaración de resolución administrativa o judicial, ya sea a petición de parte o de oficio.

De lo expuesto podemos decir que la nulidad del acto administrativo es la sanción por la cual se priva de efectos jurídicos al acto administrativo al carecer de un requisito de validez o haber incurrido en una causal de nulidad prevista por la ley.

Es necesario precisar que en nuestra Ley del Procedimiento Administrativo General no existe una alusión expresa a la anulabilidad de actos o resoluciones administrativas.

2.2.10. Causales de nulidad del acto administrativo

El artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica cuales son las causales de nulidad, siendo estas:

- A)** Contravenir la Constitución, leyes o normas reglamentarias.
- B)** Defecto u omisión de algún requisito de validez.
- C)** Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición.
Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

A. Contravención a la Constitución, Leyes o Normas Reglamentarias.

Esta causal de nulidad obedece la vulneración del principio administrativo que determina el acto administrativo debe respetar lo

consagrado y ordenado por la constitución, las leyes y demás normas del sistema jurídico. La constitución es norma máxima en el sistema normativo su jerarquía es de mayor rango y prevalece por encima de la ley conforme al art° 51 de la constitución, por lo que aplicación de su principio constitución y principio de jerarquía de normas la ley y de las normas de menor jerarquía deben estar armoniosa y acorde con la constitución, consecuentemente los actos administrativos que contravengan estos preceptos deberán ser sancionados con nulidad absoluta *ipso jure*.

B. Defecto u omisión de algún requisito de validez.

Esta causal de nulidad hace referencia a la ausencia u omisión de algunos de los cinco requisitos de validez con que debe contar obligatoriamente el acto administrativo: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Bastara que alguno de los cinco requisitos ya anunciado no concurra en la conformación del acto administrativo para que proceda la nulidad del mismo, ya sea a pedido de parte o por declaración de oficio.

C. Actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen son los requisitos, documentos o trámites esenciales para su adquisición.

Debe tomarse en cuenta que los actos administrativos pueden ser de aprobación automática o de verificación previa, los primeros se aprueban con la sola presentación de la solicitud administrativa siempre que se cumpla con los requisitos y documentación completa exigidos en el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO DE IDENTIDAD (TUPA). Por otra parte, el silencio administrativo como regla general ante el vencimiento de plazo de 30 días útiles con los que contaba la identidad para dar respuesta a la solicitud del administrado ha sido regulado por la

Ley N°29060. En estos casos la sanción de nulidad se aplica cuando se adquiere facultades o derechos que sean contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se ha cumplido con los requisitos, la documentación exigida o los trámites necesarios o esenciales para su adquisición

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Nuevamente, la infracción al Principio de Legalidad constituye la causal de la sanción de nulidad, por supuesto se trata de la más grave de las modalidades de vulneración de este principio, la comisión de delito. Ya sea que el acto administrativo es constitutivo de infracción penal o se dicte como consecuencia del mismo, igual la sanción de nulidad será aplicable de Puro Derecho, como consecuencia de la materialización de un acto antijurídico típico e imputable. Deslindando de esta manera la posibilidad de la continuidad de la vigencia del acto dado que expresa una finalidad ilícita en contra de la finalidad pública. Esta disposición es de carácter imperativo, necesario, legal y forzoso para originar un acto administrativo que no se encuentre contaminado de corrupción.

2.2.11. Declaración de nulidad

La instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo será la autoridad superior aquella que dictó dicho acto. Tratándose de distancia única, vale decir que no esté sometida a subordinación jerárquica ante la inexistencia de instancia superior la nulidad del acto administrativo será declarada por la misma autoridad que lo dictó. La resolución que declara la nulidad del acto administrativo deberá disponer lo pertinente a fin de ser efectiva la responsabilidad de la autoridad u órgano que emitió dicho acto administrativo invalido. Los ciudadanos o administrados recurren a los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión previstos del art 207° al 210° para plantear la nulidad de los actos administrativos. Debe precisarse que todo acto administrativo se considera válido mientras que no sea

declarada su nulidad por autoridad administrativa o judicial conforme al art. 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La declaración de nulidad del acto administrativo tiene efecto retroactivo a la fecha del acto. Los administrados no se encuentran obligados a su cumplimiento y los funcionarios deberán oponerse a su ejecución motivando su negativa. En caso que el acto viciado en nulidad ya se hubiera consumado siendo imposible de retrotraer sus efectos surge la responsabilidad civil del funcionario y del ente emisor dando lugar a la indemnización correspondiente. La nulidad del acto administrativo implica la de los actos sucesivos en el procedimiento si se encuentran vinculados al primero. Mientras que la nulidad parcial del acto administrativo solo alcanza a la afectada por el vicio independientemente de la validez de otras partes del acto que no se vean afectadas de nulidad las que producen sus efectos, debiendo tomarse en cuenta que la autoridad que declara la nulidad deberá disponer la conservación de aquellas. Cuando sea intrascendente el incumplimiento de requisitos de validez, se declara la conservación del acto. Constituyen, conforme al art. 14° numeral 14.2 vicios no trascendentes los siguientes:

- 1.- El acto cuyo contenido es impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.
- 2.- El acto emitido por una motivación insuficiente o parcial.
- 3.- El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento (...) o cuyo incumplimiento no afecte el debido proceso.
- 4.- Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el Acto Administrativo hubiera tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.
- 5.- Aquellos emitidos con emisión de documentación no esencial.

A pesar de la conservación del acto, permanece subsistente la responsabilidad administrativa de la autoridad que lo emitió con vicio.

2.2.12. Nulidad de oficio

La nulidad de oficio se da cuando se agravie el interés público, debiendo de ser declarada por el funcionario jerárquico superior. Esta característica de la facultad de la administración es sui géneris, el cual emana de la potestad invalidatoria que radica en la tutela de la administración pública orientada a asegurar que el interés colectivo permanente respete y no afecte el orden jurídico. El fundamento de esta nulidad está en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. (Ley N° 27444, art. 202.2). La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (Ley N° 27444, art. 202.3). En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (Ley N° 27444, art. 202.4).

2.3. Definiciones conceptuales

- a) **Acto administrativo.** – En el presente trabajo lo definimos como el acto que realiza cualquier ciudadano en el ejercicio de su derecho ante una entidad del Estado, y las solicitudes deben tener respuesta inmediata por la entidad dentro del plazo establecido en la norma.
- b) **Motivación.** -, En el presente trabajo de investigación lo definimos como una decisión emitida por una autoridad administrativa mediante

dictámenes o resoluciones dando a conocer al administrado de manera cabal y transparente los hechos analizados y el análisis lógico y jurídico efectuado al momento de emitir un acto administrativo.

- c) **Resolución administrativa.** - En el presente documento lo definimos como un documento que contiene la decisión de una autoridad administrativa dando respuesta a una solicitud del administrado, la misma que puede ser materia de interponer el recurso de reconsideración o apelación si el administrado no se encuentra conforme con lo decidido en la resolución.
- d) **Vulneración.** - Son lesiones que se efectúa en contra de una persona, que limita el ejercicio de los derechos fundamentales, sin justificación de manera desproporcionada (Nuñez & Castillo, 2010).
- e) **Municipalidad.** - En el presente trabajo lo definimos como institución del estado, con personería jurídica, facultada para ejercer el gobierno, las mismas que pueden ser distritales o provinciales que se encuentra a cargo de un alcalde elegido por voto popular que ejercen función por el periodo de cuatro años.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general:

Las maneras de como se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018, son: se citan normas que no corresponden al caso, de los hechos expuestos no tienen relación con la parte decisoria, no se aprecia la exposición de las razones jurídicas y normativas con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

2.4.2. Hipótesis específica:

Las causas que se presentan para la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos son la falta del área de asesoría jurídica, la falta de conocimiento de las normas vigentes en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018.

2.5. Variables

2.5.1. Variable independiente:

Vulneración de la Motivación de Resolución

2.5.2. Variable dependiente:

Acto Administrativo.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Vulneración de la Motivación de Resolución	Motivación insuficiente	- Antecedentes de casos iguales - Antecedentes de casos similares - Hechos ocurridos en otras municipalidades de la Región - Hechos ocurridos en otras municipalidades del país
	Motivación incongruente	- No hay congruencia entre la parte expositiva y la parte resolutive. - No hay congruencia entre el informe y la resolución que resuelve el acto administrativo.
	Motivación aparente	- En el Acto Administrativo se ha citado una norma que no corresponde al caso
Acto Administrativo	Acto general y acto individual	- Destinatario no apersonado y domicilio desconocido - Destinatario identificado nominalmente
	Acto definitivo y acto de procedimiento	- Pone fin a una instancia del procedimiento administrativo, resolviendo el fondo del asunto, aceptando un desistimiento o declarando su abandono - Es aquel que engloba una serie de decisiones administrativas dirigidas a preparar la decisión final del procedimiento
	Acto simple y acto complejo	- Constituido por la declaración de voluntad de un solo órgano administrativo. - Conformado por el concurso de voluntades de dos o más órganos administrativos pertenecientes a una sola entidad administrativa o no.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El trabajo de investigación es de tipo básica porque los resultados de la investigación incrementarán las teorías sobre la motivación de resoluciones en los actos administrativos.

3.1.1. *Enfoque:*

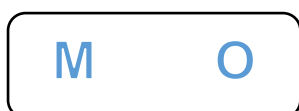
Por el tipo de la investigación, el presente estudio reúne las condiciones de una investigación cuantitativa, en razón, de que en el presente trabajo se utilizó las estadísticas y el porcentaje para describir, comparar, explicar la realidad de los hechos, materia de estudio, es decir, de qué manera se presenta la vulneración en las resoluciones administrativas, cuáles son las causas influyentes para su vulneración, con la cual se pretende lograr los objetivos de la presente investigación.

3.1.2. *Alcance o Nivel:*

El nivel de estudio que se realizó es de carácter descriptivo a fin de aproximarnos al problema y así conocer cómo estos fenómenos se presentan, es decir, sus características, factores más saltantes, para luego llegar a la explicación de cómo se viene vulnerando en las resoluciones administrativas que luego nos permitió contrastar la hipótesis con la realidad, hasta ser confirmadas o refutadas luego del análisis e interpretación de los datos.

3.1.3. *Diseño:*

De acuerdo con el nivel de investigación tiene un diseño **no experimental descriptivo simple** cuyo diagrama es:



Donde:

M: Muestra

O: Observación de la muestra

Los pasos que se seguirá en el estudio:

A) Realizar la observación a la variable en la muestra

B) Sistematizar los datos o información

C) Clasificar la información, organizándolos en cuadros y representación en gráficas

D) Analizar e interpretar los datos

3.2. Población y muestra

3.2.1. . Población:

La población estará conformada 114 las Resoluciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018, siendo la totalidad de las resoluciones emitidas por la citada entidad, según el legajo de Resoluciones Administrativas emitidas en el año 2018

3.2.2. Muestra:

La muestra está conformada por 10 Resoluciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Quisqui – 2018, que fueron elegidos por el muestreo aleatorio simple a criterio del investigador, en ese sentido, en el presente trabajo de investigación utilizamos la no probabilista intencional o criterial (Sanchez & Reyes, 1998)

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Para la recolección de datos

- ✓ Para lograr los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación se empleó la técnica de la observación para la recolección de datos.

- ✓ **Instrumentos:** en el trabajo de investigación preparamos una **guía de observación**, y Acto Administrativo, de los expedientes administrativos tramitados en la Municipalidad Distrital de Quisqui durante el año 2018.

3.3.2. Para la presentación de datos

Los datos fueron presentados en tablas y figuras analizados con la aplicación de la estadística descriptiva, los resultados fueron presentados en tablas, teniendo en cuenta las variables de la investigación para ello se utilizó la estadística descriptiva, en las siguientes técnicas: **a)** Ordenamiento y clasificación, **b)** Gráficos y estadísticas, **c)** Procesamiento computarizado con Excel.

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de la observación a los asociados de la muestra. Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos

Los datos fueron analizados a través de la técnica del análisis hermenéutico, con el empleo de las fichas de análisis como instrumento.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Se trabajó mediante tablas y figuras de la información recolectada, a través de la *“Guía de Observación”*. Luego, según justificación las hipótesis, los objetivos del estudio de investigación formulados, mostramos los resultados en las variables analizadas, a través de figuras y tablas de porcentajes mediante el procedimiento de categorización que permite su clasificación. Se realizó mediante tablas de doble entrada mostrando las frecuencias advertidas y los porcentajes de cada uno de los niveles de la variable las mismas que facultan presentar los resultados considerando el nivel de las dos variables.

4.1.1. Resultados descriptivos de datos generales

En el presente trabajo de investigación la muestra que ayudo para evaluar estas causas mediante el análisis son: 10 expedientes administrativos tramitados en la Municipalidad Distrital de Quisqui durante el año 2018, donde se emitieron resoluciones administrativas.

ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DONDE SE LLEVÓ A CABO EL ACTO ADMINISTRATIVO, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUISQUEL TRAMITADOS DURANTE EL AÑO 2018.

Tabla 1.

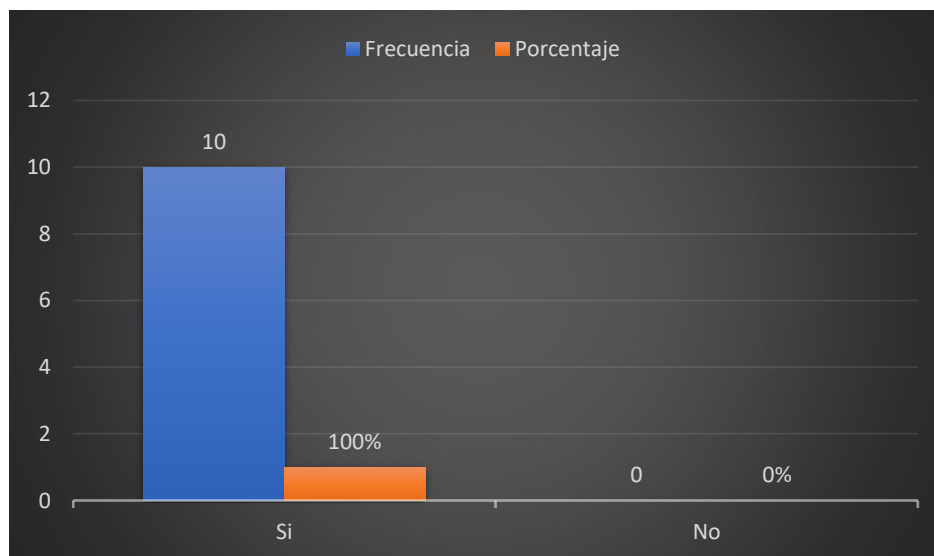
En los actuados se advierte Informe previo a la emisión del Acto Administrativo?

Pregunta N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 1.

Informe previo a la emisión del Acto administrativo



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% obra el informe previo a la emisión del Acto Administrativo.

Tabla 2.

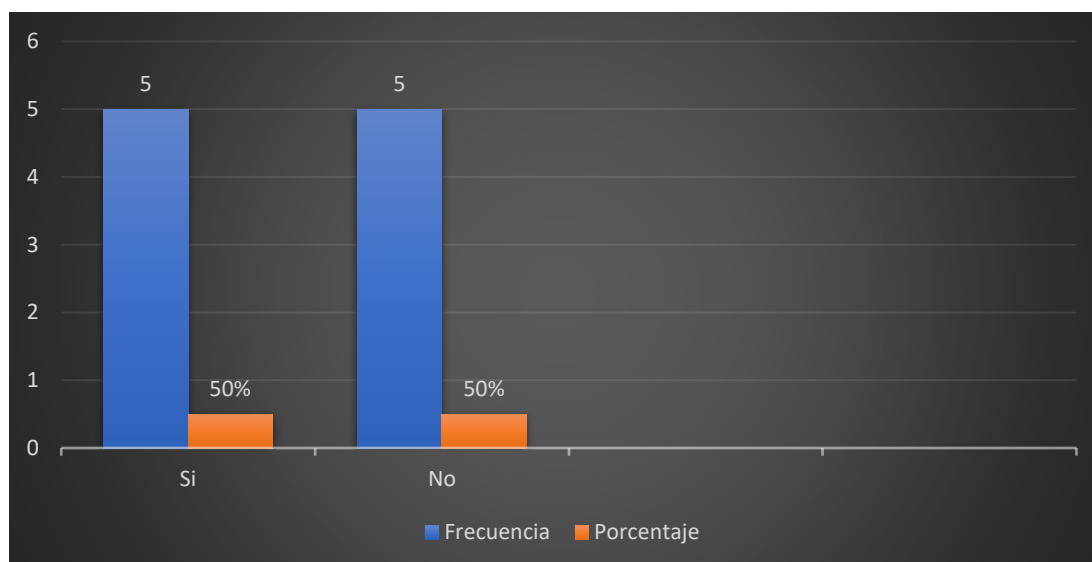
¿El Acto Administrativo resolvió aprobando un expediente?

Pregunta N° 2	Frecuencia	Porcentaje %
Si	05	50%
No	05	50%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico 2.

Acto Administrativo resolvió aprobando un expediente



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos materia de investigación, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se percibe que el 50% se aprobó el informe de un expediente.

Tabla 3.

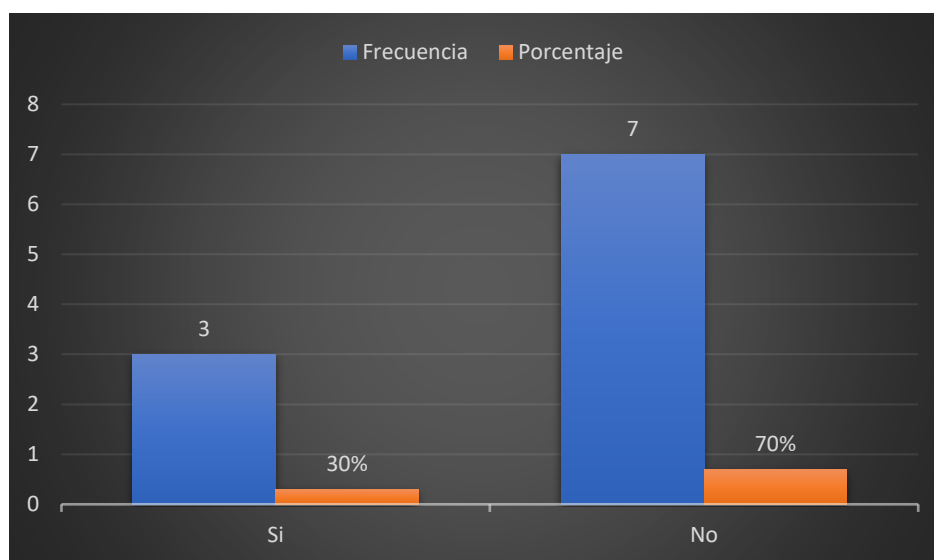
¿El Acto Administrativo resolvió dejando sin efecto una resolución?

Pregunta N° 03	Frecuencia	Porcentaje %
Si	03	30%
No	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 3.

Se resolvió dejando sin efecto una resolución



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 30% si se resolvieron dejando sin efecto una resolución.

Tabla 4.

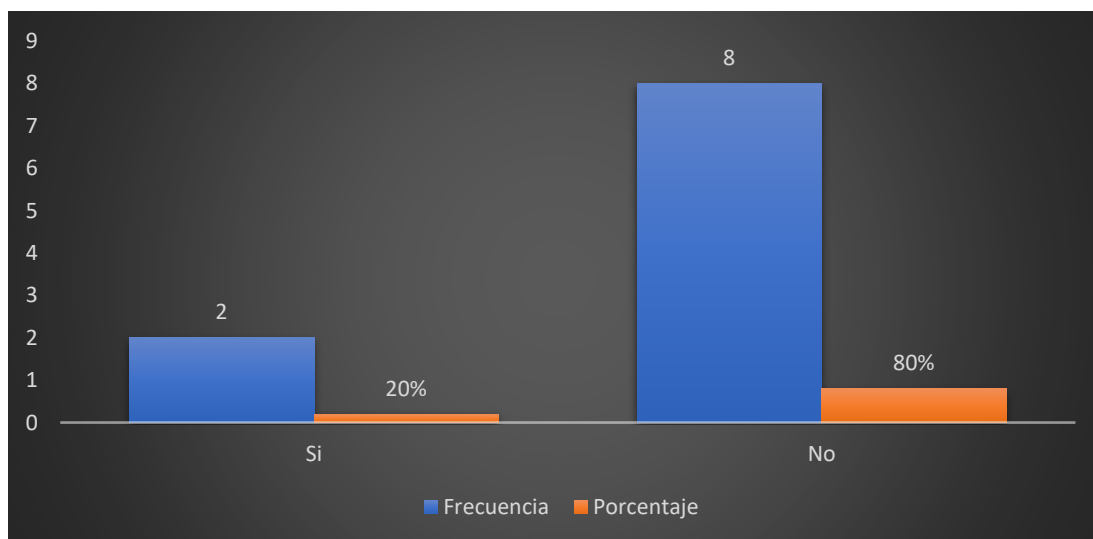
¿En el Acto Administrativo se resolvió la petición de un administrado mediante una solicitud?

Pregunta N° 04	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 4.

Petición mediante solicitud



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 20% de las resoluciones contienen respuestas a las solicitudes de los administrados.

Tabla 5.

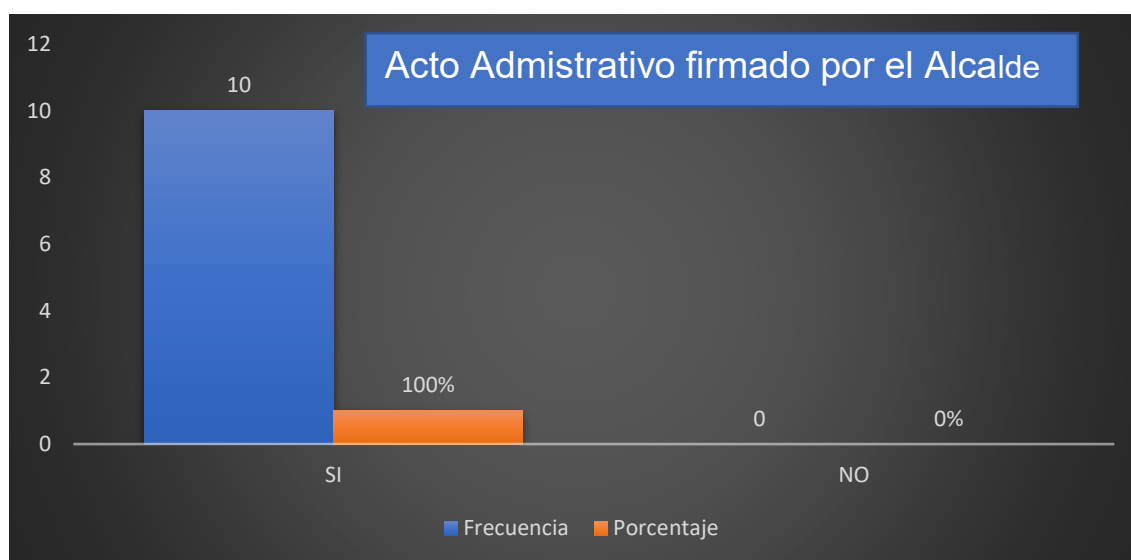
¿El Acto Administrativo fue firmado por el Alcalde Distrital del Distrito de Quisqui?

Pregunta N° 05	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 5.

Acto Administrativo firmado por el Alcalde



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 100% de las resoluciones que decide el Acto Administrativo fue firmado por el Alcalde del Distrito de Quisqui.

Tabla 6.

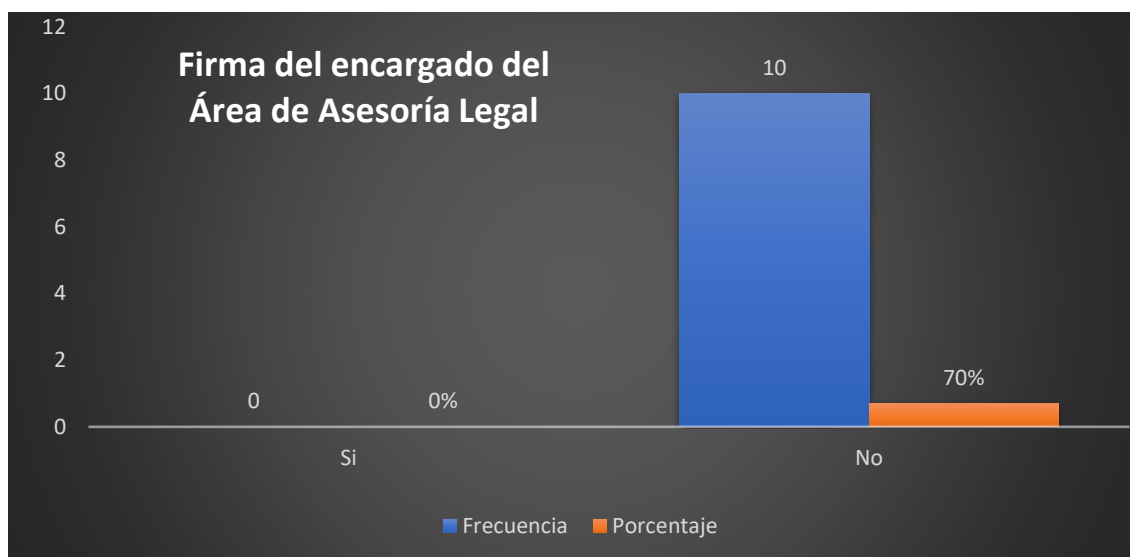
¿Entre los Actuados se advierte la firma del responsable del área de Asesoría Legal?

Pregunta N° 06	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 6.

Firma del encargado del Área de Asesoría Legal



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados Según a la tabla y al grafico al 100%, se perciben que en el 100% de los actuados no se advierte la firma del responsable de la Oficina del Área de Asesoría Legal.

Tabla 7.

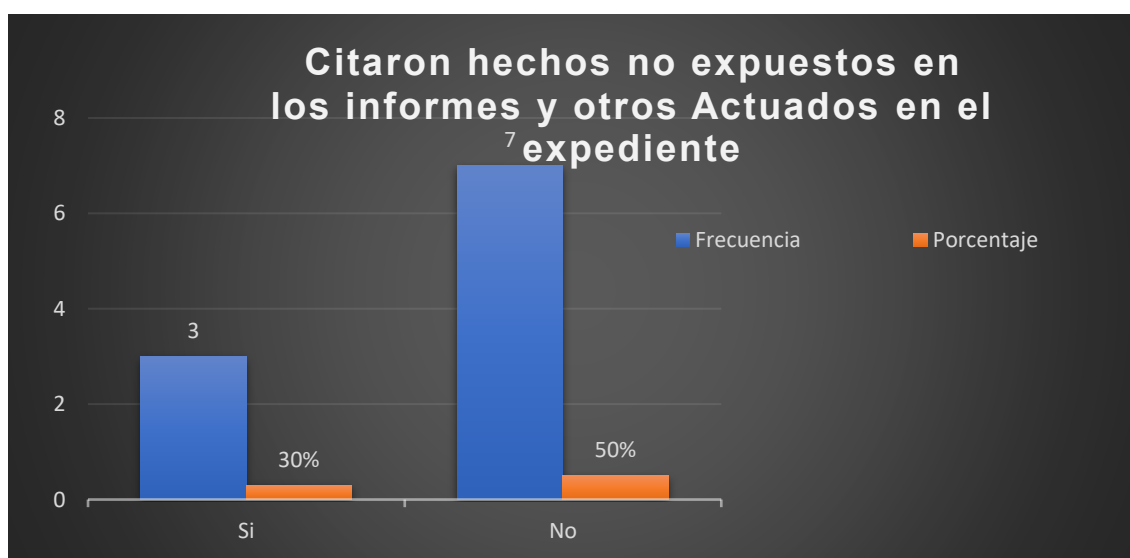
¿En el Acto Administrativo se ha citado hechos no expuestos en los informes y otros Actuados en el expediente?

Pregunta N° 07	Frecuencia	Porcentaje %
Si	03	30%
No	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 7.

Citaron hechos no expuestos en los informes y otros Actuados en el expediente



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados según a la tabla y al grafico al 100%, se perciben que en el 30% de las resoluciones del Acto Administrativo se citaron hechos no expuestos en los informes y otros Actuados en el expediente del Acto Administrativo.

Tabla 8.

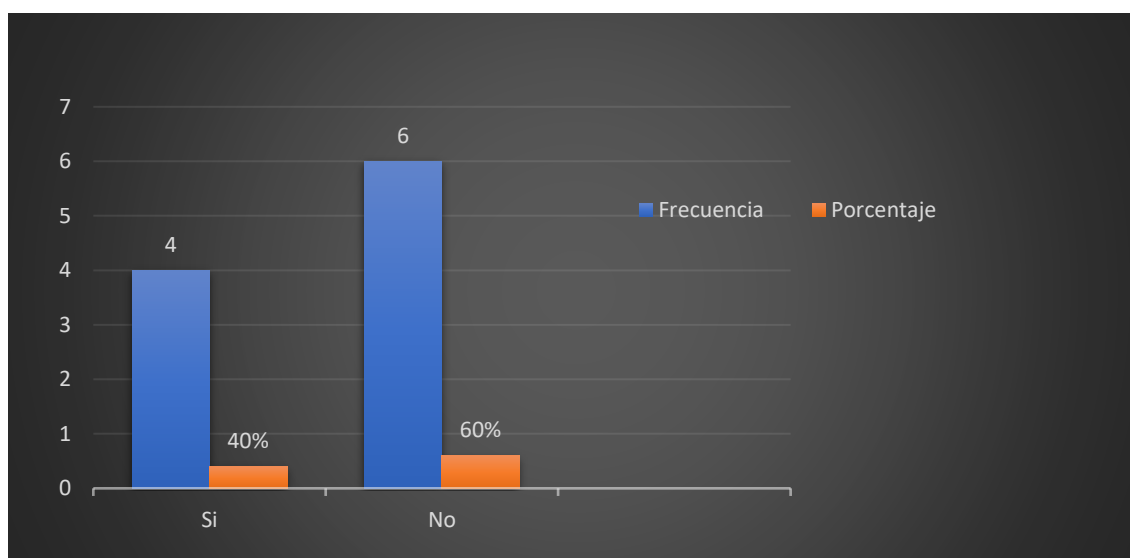
¿En el Acto Administrativo se ha citado una norma que no corresponde al caso?

Pregunta N° 08	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 8.

Citación de una norma que no corresponde al caso



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 40% se han citado una norma que no corresponde al caso del Acto Administrativo.

Tabla 9.

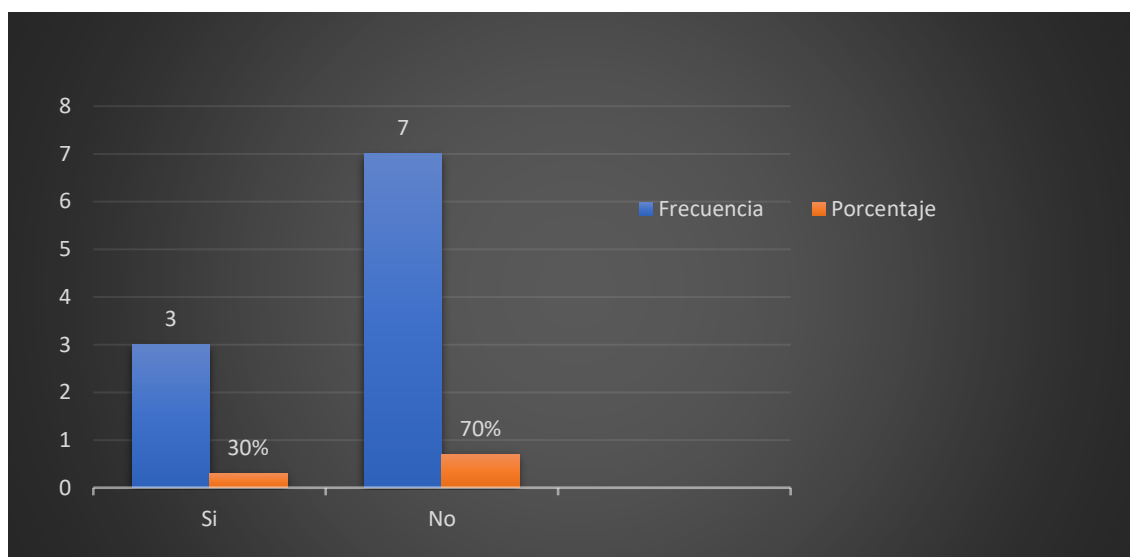
¿En el Acto Administrativo se advierte incongruencia entre los hechos expuestos y la parte resolutive?

Pregunta N° 09	Frecuencia	Porcentaje %
Si	03	30%
No	07	70%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 9.

Incongruencia entre los hechos expuestos y la parte resolutive



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben en el 30% de las resoluciones del Acto Administrativo existe una incongruencia entre los hechos expuestos y la parte resolutive.

Tabla 10.

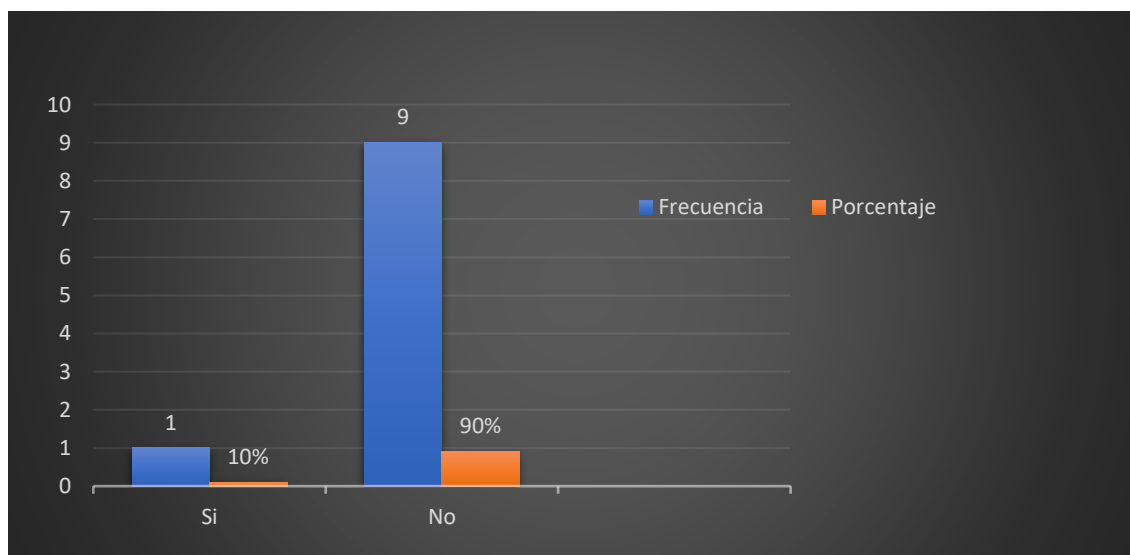
¿Para resolver Acto Administrativo se ha expuesto hechos anteriores, en la misma municipalidad, otra municipalidad u otra institución para justificar la decisión?

Pregunta N° 10	Frecuencia	Porcentaje %
Si	01	10%
No	09	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 10.

Exposición de hechos anteriores



Elaboración: El investigador

De los Actos Administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben en el 90% de las resoluciones del Acto Administrativo no se han expuestos hechos anteriores para justificar la decisión del Acto Administrativo.

Tabla 11.

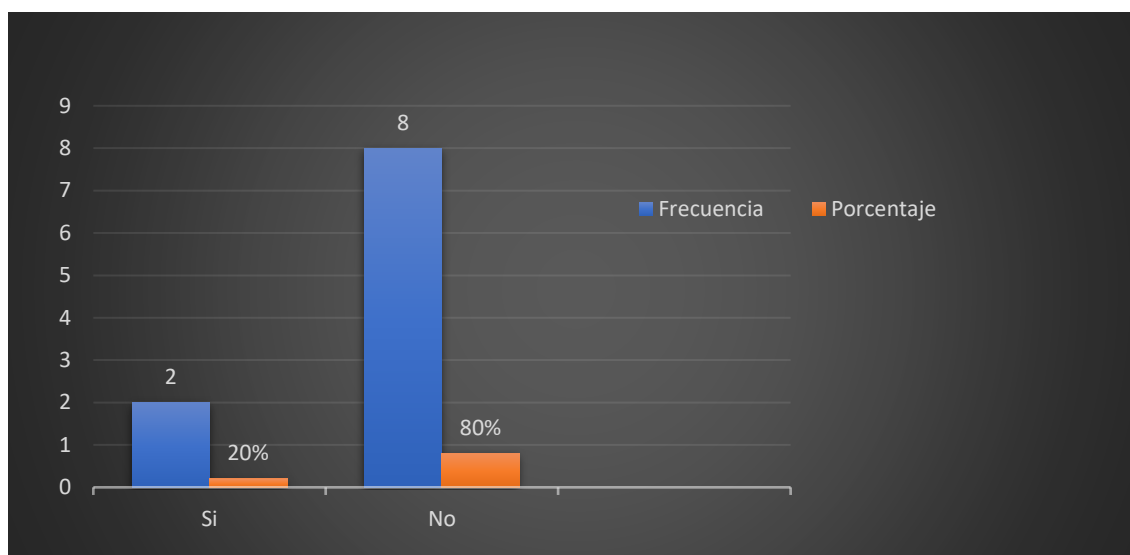
¿El Acto Administrativo fue cuestionado por alguna de las partes a nivel Administrativo?

Pregunta N° 11	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 11.

Cuestionamiento por alguna de las partes a nivel Administrativo?



Elaboración: El investigador

De los Expedientes del Acto Administrativo analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que en el 20% si cuestionaron a nivel administrativo la decisión del Acto Administrativo, esto mediante el recurso de reconsideración ante la misma autoridad que emitió la resolución que decide el acto administrativo.

Tabla 12.

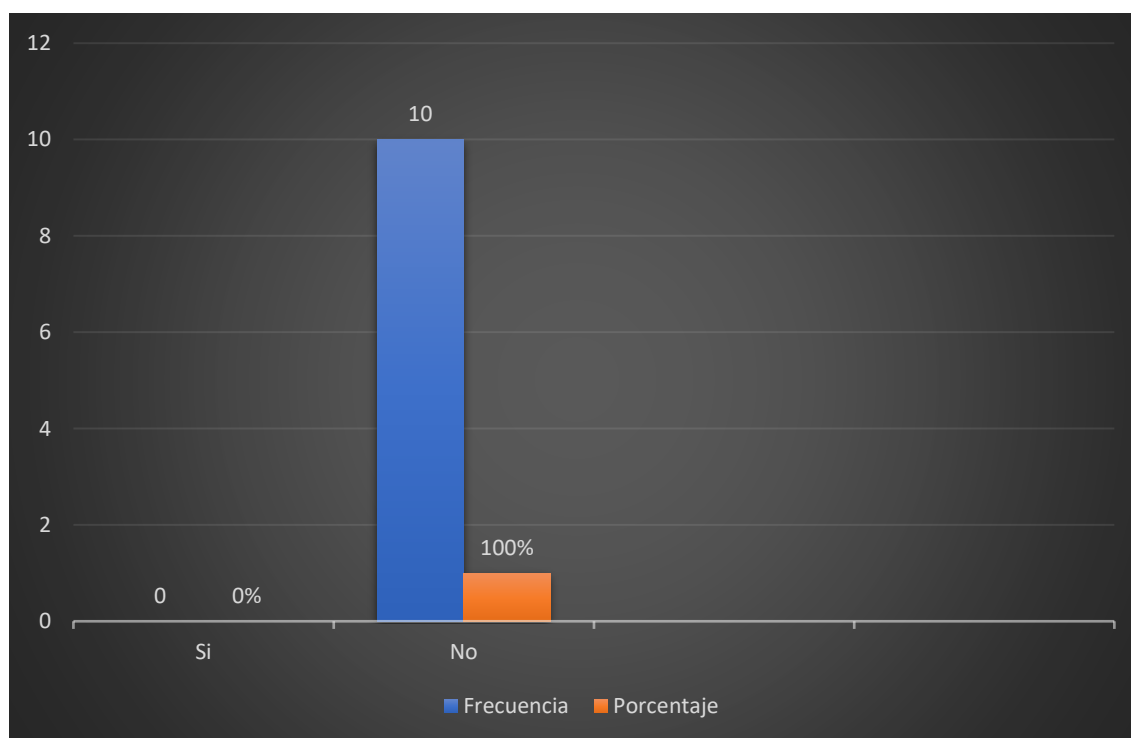
¿Ante el cuestionamiento de algunas de las partes se ha revocado el Acto Administrativo a nivel administrativo?

Pregunta N° 12	Frecuencia	Porcentaje%
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación.

Gráfico 12.

Cuestionamiento de algunas de las partes se ha revocado el Acto Administrativo



Elaboración: El investigador

De los expedientes administrativos analizados, según la tabla y al gráfico que se muestran al 100%, se perciben que el 100% ningún Acto Administrativo fue revocado a nivel administrativo por la autoridad administrativa.

Tabla 13.

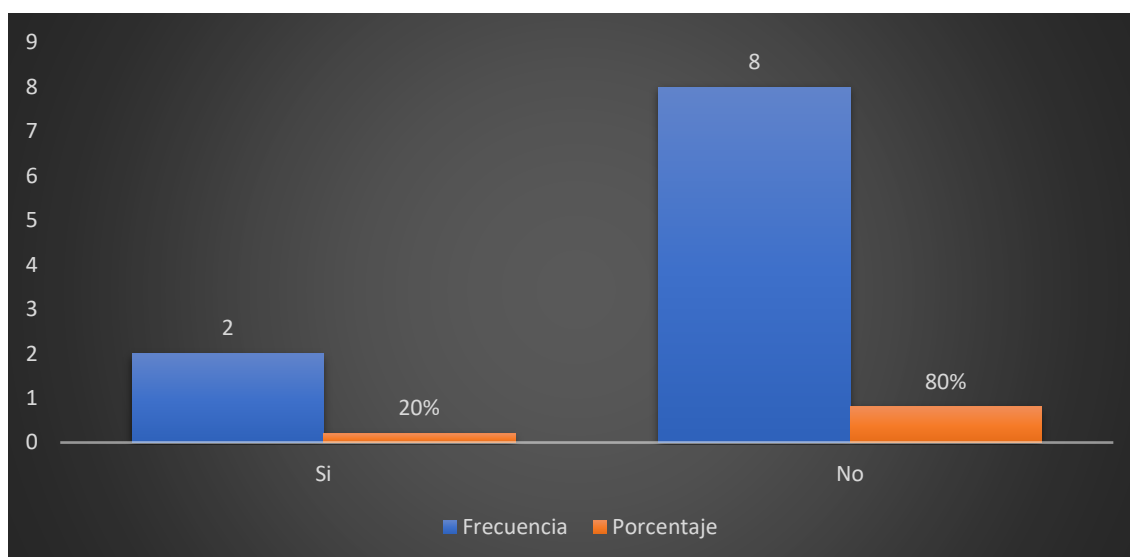
¿La parte que cuestionó el Acto Administrativo recurrió a la vía judicial solicitando la nulidad del Acto Administrativo?

Pregunta N° 13	Frecuencia	Porcentaje %
Si	02	20%
No	08	80%
TOTAL	10	100%

Fuente: Guía de observación

Gráfico 13.

Recurrieron a la vía judicial solicitando la nulidad del Acto Administrativo



Elaboración: El investigador

De los expedientes administrativos analizados según a la tabla y al grafico al 100%, se advierte que en el 20% si se ha cuestionado el Acto Administrativo y recurrieron a la vía judicial solicitando la nulidad del Acto Administrativo por falta de motivación de la resolución emitido por la autoridad edil.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Nos concede precisar la concordancia entre las variables de estudio: **“VULNERACIÓN DE LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI, 2018”**, utilizamos la prueba estadística para establecer las correlaciones entre las dos variables del trabajo de investigación.

4.2.1. Hipótesis general

Las maneras de como se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018, son: se citan normas que no corresponden al caso, de los hechos expuestos no tienen relación con la parte decisoria, no se aprecia la exposición de las razones jurídicas y normativas con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

De la información recabada de los actos administrativos llevados a cabo en la Municipalidad Distrital de Quisqui, se aprecia que existe incongruencia entre los informes y el acto administrativo resuelto mediante resolución, en la resolución que resuelve el acto administrativo se ha citado una norma que no corresponde al caso; asimismo, solo se advierte que en el 10% de las resoluciones que resuelven un acto administrativo, se ha citado un hecho anterior al acto que se resolvió; Si bien la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales y de las resoluciones administrativas expresan una vinculación común con la ley que hay que conectar con el reconocimiento constitucional del principio de legalidad, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad. La motivación de las resoluciones administrativas constituye así el enlace entre la independencia de la autoridad administrativa y el principio de legalidad. La potestad de la Entidad se ejerce autoridad administrativa sometidos únicamente al imperio de la ley, y a través de la motivación de las resoluciones, la primacía de la ley se manifiesta en el momento de su aplicación.

En ese sentido, en el presente trabajo al advertir que las resoluciones de los actos administrativos no tienen relación entre la parte expositiva y la parte resolutive, se advierte incongruencia entre los informes emitidos y el acto administrativo, existe un alto porcentaje se ha aplicado una norma que no corresponde al caso. Así como también no se ha citado un hecho anterior al acto que se resolvió, aceptamos la hipótesis general, las maneras de como se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018, son: se citan normas que no corresponden al caso, la los hechos expuestos no tienen relación con la parte decisoria, no se aprecia la exposición de las razones jurídicas y normativas con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

4.2.2. Hipótesis específica

Hi₁ Las causas que se presentan para la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos son la falta del área de asesoría jurídica, la falta de conocimiento de las normas vigentes en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018.

De la información recopilado los actos administrativos de la Municipalidad Distrital de Quisqui, no se advierte, que los actuados se fueron derivados al área de asesoría legal para que emita su opinión previo a emitir su pronunciamiento la máxima autoridad del acto administrativo, esto a razón de que la Municipalidad Distrital de Quisqui no cuenta con dicha área razón, por lo cual no se advierte entre los actualizados el documento del asesor legal de la citada municipalidad, Asimismo, es de precisar que si la Municipalidad Distrital de Quisqui contará con el área de asesoría legal, ayudaría a que la autoridad edil pueda realizar diversas consultas de los actos administrativos así como también de diversos temas en materia jurídica ya que se contaría de manera presencial con el abogado que trabaja en dicha área.

Por lo que en el presente trabajo de investigación se acepta la hipótesis específica esto es: Las causas que se presentan para la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos son la falta del área de asesoría jurídica, la falta de conocimiento de las normas vigentes en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. presentar la contrastación de los resultados de la presente tesis.

En el trabajo de investigación ratificamos lo expuesto en la hipótesis general y la hipótesis específica, en cuanto a “VULNERACIÓN DE LA MOTIVACIÓN DE RESOLUCIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI, 2018”, toda vez que en la actualidad se viene emitiendo resoluciones en los actos administrativos y en dichas resoluciones administrativas se advierten la vulneración de la motivación ya que al no contar con una área de asesoría legal la municipalidad Distrital de Quisqui no cuenta con un abogado de manera permanente para que pueda emitir opinión sobre los asuntos legales que realiza la municipalidad, ya que en las resoluciones que resuelve los actos administrativos hay un alto porcentaje de incongruencia de entre los informes y la decisión adoptada por la autoridad edil, de la misma manera en los actos administrativos se ha citado una norma que no corresponde al caso, así como también no se advierte que en las resoluciones del acto administrativo se haya citado como antecedente a hechos ocurridos o llevados a cabo en otra municipalidad de la misma región u otro del mismo país. Por consiguiente, se advierte en el presente trabajo de investigación que existe la vulneración de la motivación de resolución en el acto administrativo en la municipalidad distrital de Quisqui, durante el año 2018.

CONCLUSIONES

1. Se ha concluido que la Municipalidad Distrital de Quisqui no cuenta con el área de Asesoría legal para el asesor legal encargado de dicha área emita su opinión respecto al acto administrativo que se viene tramitando en la Municipalidad, razones por la cual no se advierte entre los actuados opinión legal del encargado de dicha oficina.
2. Se ha concluido que, al existir incongruencia entre los hechos expuestos en la resolución con la parte resolutive que resuelve el acto administrativo se ha vulnerado la motivación de resolución.
3. Se ha concluido que, al citar en la resolución que resuelve el acto administrativo normas que no corresponde al caso y al no citar antecedentes de los actos administrativos llevados a cabo en otras municipalidades de la misma región u otra región se ha vulnerado la motivación de resolución en acto administrativo llevado a cabo en la Municipalidad de Quisqui durante el año 2018.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quisqui solicitar ante el MEF, la designación de mayor presupuesto para la Municipalidad de Quisqui a fin de crear el área de Asesoría Legal, para tal fin debe exponer toda la dificultad que se presenta en la municipalidad por la falta de un área de asesoría legal.
2. Se recomienda al señor Alcalde que, al momento de contratar su personal de confianza en el área de Secretaria General, que este sea un Abogado para que pueda revisar las resoluciones que se emitan en la Municipalidad ya que serviría como un filtro previo a que el Alcalde firme la resolución que resuelve el acto administrativo.
3. Se recomienda a los administrados que fueron denegados sus solicitudes mediante el acto administrado agoten la vía administrativa y luego recurran a la vía judicial ya que el acto administrativo que deniega su solicitud y vulnera el derecho a la motivación es un acto administrado nulo.

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, M. (2004). *"Guía de procedimientos Administrativos"* (Tercera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Alcina, H. (2013). *"Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial"* (Vol. II). Argentina, Argentina: Argentina Editores Soc. de Resp. Ltda.
- Bocanegra Sierra, R. (2002). *"Lecciones sobre el Acto Administrativo"*. Madrid, España: Civitas Ediciones S.L.
- Cabanellas de Torres, G. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Canales, C. (2007). *"Jurisprudencia"*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- De Piña, R. (2006). *"Diccionario de Derecho"*. Mexico: Porrúa.
- Dromi, R. (2005). *"Derecho Administrativo"* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- García, E., y Fernández, R. (2002). *"Curso de Derecho Administrativo"* (Onceava Edición ed.). Madrid, España: Civitas Ediciones S. L.
- Gordillo, A. (2013). *"Tratado de Derecho Administrativo y obras Selectas: Teoría General del Derecho Administrativo"* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Buenos Aires.
- Herencia, S. (2010). "El derecho en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos". En K. ADENAUER STIFTUNG, *"Sistema Iteamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional"* (págs. 359-375). Uruguay: Gisela Elsner.

Hinostroza Minguez, A. (2002). *"La Nulidad procesal "* (SEGUNDA ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Laso, S. (1988). *"Tratado de Derecho Administrativo"* (SEXTA ed.). Montevideo: PCU.

Lucas, L. (1997). *"El Negocio Jurídico"* (Segunda ed.). Lima, Perú: Grijley.

Monroy, M. (2010). *"Principios de Derecho procesal Civil"*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Ossorio y Florit, M. y. (2007). *"Diccionario de Derecho"*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

Rubio, M. (1996). *"Nulidad y anulabilidad; la invalidez del acto jurídico"* (Quinta ed.). (F. e. PUCP, Ed.) Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

GUÍA DE OBSERVACIÓN DE “VULNERACIÓN DE LA MOTIVACIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI, 2018”

Tesista: Bach: Campos Grados David: Celular: 951603593

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGIA
GENERAL: ¿De qué manera se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui -2018? ESPECÍFICO: ¿De qué manera puede superarse, la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui-2018?	GENERAL: Determinar de qué manera se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui - 2018. ESPECÍFICO: Proponer cómo puede superarse la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui - 2018.	GENERAL: Las maneras de como se viene vulnerando la motivación de las resoluciones en los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018, son: se citan normas que no corresponden al caso, la los hechos expuestos no tienen relación con la parte decisoria, no se aprecia la exposición de las razones jurídicas y normativas con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. ESPECÍFICA: Las causas que se presentan para la vulneración de la motivación de las resoluciones en los actos administrativos son la falta del área de asesoría jurídica, la falta de conocimiento de las normas vigentes en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018.	V. Independiente Vulneración de la Motivación de Resolución	Motivación insuficiente Motivación incongruente Motivación aparente	TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica ENFOQUE. CUANTITATIVO NIVEL: Básica de carácter descriptivo-explicativo. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño No Experimental DESCRIPTIVO SIMPLE POBLACIÓN La población está conformada por todos los expedientes Administrativos tramitados durante el año 2018 en la Municipalidad Distrital de Quisqui, donde se emitió una resolución resolviendo el acto administrativo. MUESTRA: La muestra está conformada 10 expedientes Administrativos tramitados durante el año 2018 en la Municipalidad Distrital de Quisqui, donde se advierte la vulneración de la motivación en sus diferentes dimensiones. MUESTREO: No probabilístico simple
			V. Dependiente Acto Administrativo	Acto general y acto individual Acto definitivo y acto de procedimiento Acto simple y acto complejo	

GUÍA DE OBSERVACION DE “VULNERACION DE LA MOTIVACIÓN EN EL ACTO ADMINISTRATIVO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISQUI, 2018”

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación; el presente cuestionario es sobre la “Vulneración de la motivación en el Acto Administrativo en la Municipalidad Distrital de Quisqui, 2018” Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Municipalidad Distrital

Resolución N°

Alcalde:

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

Entre los actuados se advierte informe previo a la emisión del acto administrativo

- Si 10
- Si 10

El Acto Administrativo resolvió aprobando un expediente

- Si: 05
- No: 05

El Acto Administrativo resolvió dejando sin efecto una resolución

- Si: 03
- No: 07

En el Acto Administrativo se resolvió la petición de un administrado mediante una solicitud

- Si: 02

- No: 08

El Acto Administrativo fue firmados por el Alcalde Distrital de Distrito de Quisqui

- Si: 10
- No: 00

Entre los actuados obra informe del área de Asesoría Legal

- Si: 0
- No: 10

En el acto administrativo se ha citado hechos no expuestos en los informes y otros actuados en el expediente

- Si: 03
- No: 07

En el Acto Administrativo se ha citado una norma que no corresponde al caso

- Si: 04
- No: 06

En el Acto Administrativo se advierte incongruencia entre los hechos expuestos y la parte resolutive.

- Si: 03
- No: 07

Para resolver El Acto Administrativo se ha expuesto hechos anteriores en la misma municipalidad, otra municipalidad u otra institución para justificar la decisión

- Si: 01
- No: 09

El Acto Administrativo fue cuestionamiento por alguna de las partes a nivel administrativo

- Si: 02
- No: 08

Ante el cuestionamiento de algunas de las partes se ha revocado el Acto Administrativo a nivel Administrativo.

➤ Si: 00

➤ No: 10